



**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE
CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y
CONTRATOS SINDICALES**

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de ANTIOQUIA
Inspector de Trabajo EFREN MADRIGAL RIVERA
Número 027**

CIUDAD:	MEDELLIN	FECHA:	31	05	2016	HORA	3:50 P.M.
----------------	----------	---------------	----	----	------	-------------	-----------

DEPOSITANTE

NOMBRE	JUAN FELIPE DIEZ CASSTAÑO		
No. IDENTIFICACIÓN	1.026.131.599		
CALIDAD	APODERADO		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 60 No 80 SUR – 62 LA ESTRELLA ANTIOQUIA		
No TELEFONO	2791559	Correo Electrónico	estrellam@une.net.co

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	TRANSPORTES ESTRELLA MEDELLIN S.A.					
Y	Organización Sindical		X	Trabajadores		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGISTICA DE COLOMBIA "SNTT" Subdirectiva Antioquia					
CUYA VIGENCIA ES	01/06/2016 – 30/05/2018					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	40	AMBITO DE APLICACIÓN		Nacional		
				Regional		
				Local		X
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios				

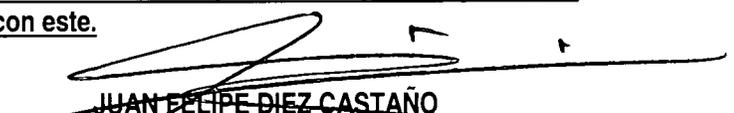
La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


EFREN MADRIGAL RIVERA
(Nombre y firma)

Inspector de Trabajo de ANTIOQUIA


JUAN FELIPE DIEZ CASTAÑO
(Nombre y firma)

El Depositante

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA

RADICADO No. **Nº 7719**

MEDELLÍN

HORA **31 MAY 2016**

RECIBIDO EN ESTA FECHA Y HORA

Correspondencia

Folios: 37

JUNIO 17 2016
R.D. Nº 116718
332100

La Estrella-Antioquia, 31 de mayo de 2016

SEÑORES:

MINISTERIO DEL TRABAJO

REFERENCIA.

ASUNTO: MEMORIAL DE RADICACIÓN DE CONVENCION COLECTIVA DEL TRABAJO ENTRE TRANSPORTES LA ESTRELLA MEDELLÍN S.A & EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE COLOMBIA "SNTT"-SUBDIRECTIVA ANTIOQUIA

RADICACIÓN: 5952 DEL 26 DE ABRIL DE 2016

Mediante la presente Juan Felipe Díez Castaño, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1026131599 y tarjeta profesional No. 186097 del C.S. de la J, obrando en calidad de negociador y abogado asesor de TRANSPORTES LA ESTRELLA MEDELLÍN S.A, persona jurídica identificada con Nit. 890934052, señores: MAURICIO ALBERTO ACOSTA SUÁREZ, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 71641657, me permito radicar ante el Ministerio del trabajo la CONVENCION COLECTIVA del trabajo celebrada entre la mencionada empresa y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE COLOMBIA "SNTT"-SUBDIRECTIVA ANTIOQUIA, con personería jurídica No. 03-14/11/2008, todo lo anterior el día 27 de mayo de 2016. La misma obra suscrita por todos los negociadores de la etapa de arreglo directo tanto de la empresa (incluyendo el representante legal de la misma) como del sindicato.

Me permito anexar 5 actas de la etapa de arreglo directo y la convención colectiva de trabajo y el certificado de existencia y representación legal de la empresa.

ATT:


JUAN FELIPE DÍEZ CASTAÑO

C.C 1026131599

T.P 186097 del C.S. de la J

La Estrella-Antioquia, 27 de mayo de 2016.

CONVENCIÓN COLECTIVA ENTRE TRANSPORTES ESTRELLA MEDELLÍN S.A (TEMSA) & EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE COLOMBIA SNTT

Entre TRANSPORTES ESTRELLA MEDELLÍN S.A, persona jurídica identificada con Nit. 890934052-0, quien se denominará en adelante TEMSA, representada legalmente por el señor MAURICIO ALBERTO ACOSTA SUÁREZ, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 71641657, y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE COLOMBIA, con personería jurídica No. 03-14/11/2008, quien se denominará en adelante SNTT-SUB DIRECTIVA ANTIOQUIA, han convenido en celebrar la presente convención colectiva regida por los siguientes artículos:

TÍTULO I

ESTRELLA@MEDELLIN
NIT 890.934.052
CENTRO

ARTÍCULO PRIMERO. RECONOCIMIENTO SINDICALIZADOS. TEMSA reconoce como sindicalizados, a todos los trabajadores de la empresa afiliados al SNTT-SUB DIRECTIVA ANTIOQUIA, como también los que en el futuro decidan afiliarse, teniendo todos igual derecho a que se les aplique la convención colectiva de trabajo aquí establecida.

ARTÍCULO SEGUNDO. DE LA FINALIDAD. La finalidad de esta convención colectiva de trabajo es la de regular las relaciones laborales de trabajo, entre los trabajadores sindicalizados en el SNTT-SUBDIRECTIVA ANTIOQUIA y la empresa TEMSA. Así mismo la de mejorar las condiciones económicas, contractuales, reglamentarias y sociales de los trabajadores sindicalizados.

ARTÍCULO TERCERO. DEL OBJETO. El objeto de esta convención colectiva es el que los acuerdos colectivos a los que han llegado TEMSA y el SNTT-SUBDIRECTIVA ANTIOQUIA se constituyan como elementos para la protección de los derechos laborales de los trabajadores. En el anterior sentido, las normas de la presente convención colectiva regirán los contratos laborales de los trabajadores de TEMSA, sindicalizados en el SNTT-SUBDIRECTIVA ANTIOQUIA,

OK

OK

ps

las cuales buscan propender por el mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo del personal del servicio de transporte, no el desmejoramiento de los contratos en perjuicio de los trabajadores.

ESTRELLA MEDELLIN S.A
NIT 890.934.052-0
GERENTE

PARÁGRAFO 1. TEMSA, declara que en acatamiento estricto de la constitución política de Colombia, la ley y los tratados internacionales suscritos por Colombia, como los de la OIT, respetará el derecho de libre asociación, sindicalización y negociación colectiva, sea directa o indirectamente. En consecuencia, se compromete a que no habrá lugar a represalias, discriminación, coacción, ni ofrecimientos de ninguna naturaleza para que los trabajadores desistan de su militancia sindical. TEMSA no sancionará, ni despedirá sin justa causa comprobada a ninguno de sus trabajadores sindicalizados, es decir, deberá observar el debido proceso que se aplica a **todo aforado** conforme a las normas legales vigentes, de lo contrario esto conlleva a que los despidos sin justa causa sean reintegrados inmediatamente, con base en el artículo 29 y 39 de la Constitución Política de Colombia.

PARÁGRAFO 2. DE LOS ESPACIOS DE DIÁLOGO. Créese la mesa de diálogo social para mantener un espacio de diálogo con el sindicato, la cual estará integrada por una comisión de la junta directiva de la empresa y una comisión de la junta directiva del sindicato, para tratar aquellos temas que sean de interés para ambas partes. Para el desarrollo de las reuniones, las partes acuerdan comunicar los puntos a tratar con ocho (8) días calendario de anticipación a la fecha de realización de la reunión.

ARTÍCULO CUARTO. DEL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN. Dispóngase de dos carteleras de una dimensión de 1x1.20 centímetros. Una de ellas ubíquese en el parqueadero principal, y la otra en el parqueadero de la sede de COMFAMA con la siguiente información:

- Listado con fechas de ingresos y retiros del personal que labora en la empresa.
- Listado de trabajadores de acuerdo a su afiliación a la EPS, fondo de cesantías y pensiones, ARL y caja de compensación familiar.
- Listado de trabajadores que salen a gozar de sus vacaciones.
- Listado de trabajadores los cuales se les aplica procesos disciplinarios.
- Listado de trabajadores que se benefician de los auxilios establecidos en la convención colectiva de trabajo.

OT
10/14

ESTRELLA CONSULTING S.A.
CALLE 100 No. 35-052-0
GERENTE

PARÁGRAFO 1. La empresa mantendrá la información antes descrita, actualizada cada mes y estará a cargo del SNTT-SUBDIRECCIÓN DE ANTIQUEDAD Y CARGOS DE LA CARTELERA.

ARTÍCULO QUINTO. DE LAS JORNADAS LABORALES: TEMSA, establece como jornada laboral ocho (8) horas diarias, cuarenta y ocho (48) horas a la semana.

Parágrafo 1. La empresa respetará las normas sobre jornada máxima legal vigente establecidas en la legislación laboral.

Parágrafo 2. Los trabajadores contarán con 15 minutos para almorzar no descontables de la jornada de ocho horas, los que podrán disponer en el momento en que estimen pertinente, teniendo en cuenta que no se afecten las condiciones del servicio.

ARTÍCULO SEXTO. DE LOS PERMISOS PARA ASISTIR A REUNIONES DE CARÁCTER EDUCATIVO. TEMSA otorgará los permisos para estudiar a los trabajadores a título de licencia no remunerada, bajo autonomía de la misma y siempre y cuando no se afecte la prestación del servicio. A petición del trabajador, la empresa realizará los movimientos de personal que estén a su alcance para facilitar los procesos educativos a que se inscriba el trabajador. Los permisos se deberán solicitar por el trabajador con dos días de antelación ante su jefe inmediato.

ARTÍCULO SÉPTIMO. DÍA ADICIONAL DE VACACIONES. TEMSA otorga por cada año de servicios a los trabajadores beneficiarios de la presente convención colectiva, 1 día hábil más de vacaciones remuneradas sobre los 15 días hábiles de ley.

ARTÍCULO OCTAVO. DE UNA BONIFICACIÓN NO CONSTITUTIVA DE SALARIO PARA LOS TRABAJADORES QUE LABORAN COMO DESPACHADORES. TEMSA, atendiendo a las particularidades del oficio de despachador, otorgará una bonificación pagadera mensualmente, no constitutiva de salario en los términos del artículo 128 del código sustantivo del trabajo, a los trabajadores que laboran como despachadores, por valor de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000), cuya vigencia será la misma de la convención colectiva.

ARTÍCULO NOVENO. PRIMA DE ANTIGÜEDAD. TEMSA otorgará a los trabajadores que cumplan diez años de servicios una prima de antigüedad de dos (2) días de salario básico, y al trabajador que cumpla veinte años de servicios o

21/11

21/11

21/11

S
6

ESTRELL@MEDELLEN.A
NIT 890.934.028
CENTRO

más, cinco días de salario básico. El pago se hará exigible en el momento en que el trabajador respectivo cumpla el periodo de servicio establecido.

ARTÍCULO DÉCIMO. LICENCIA DE PATERNIDAD. La empresa observará lo dispuesto en las normas legales vigentes para la aplicación a este derecho (Ley María) (Ley José), y concederá la licencia remunerada de ocho (8) días de salario básico, más un auxilio de cien mil pesos (\$100.000) cada vez que sea padre. La condición de padre se acreditará con el registro civil de nacimiento.

PARÁGRAFO 1. El beneficio de cien mil pesos (\$100.000) se pagará también a la mujer, cada vez que sea madre.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. LICENCIA DE MATRIMONIO. TEMSA otorgará una licencia remunerada con el salario básico de tres (3) días hábiles a los trabajadores que contraigan matrimonio a partir de la fecha que se firme la convención colectiva de trabajo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. LICENCIA POR CALAMIDAD DOMÉSTICA. TEMSA otorgará las licencias por calamidad doméstica así:

A. Con respecto a la licencia por luto establecida en la ley 1280 de 2009, la empresa concederá los cinco días de descanso remunerado, cuando al trabajador le fallezca un pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y segundo civil, además cuando fallezca su cónyuge o compañero(a) permanente.

B. Con respecto a la licencia por calamidad doméstica, las partes acuerdan que se otorgarán los permisos a los trabajadores para atender dichas situaciones. El lapso de tiempo será acordado entre la empresa y el respectivo trabajador de acuerdo a la gravedad de la situación. Esta licencia será remunerada.

PARÁGRAFO 1. En los eventos de grave calamidad doméstica debidamente comprobada, TEMSA otorgará al trabajador correspondiente un auxilio no constitutivo de salario de cincuenta mil pesos (\$50.000).

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. PAGO DE INCAPACIDAD DE ORIGEN COMÚN. TEMSA pagará por enfermedad común, los dos primeros días de incapacidad al cien por ciento del salario diario del trabajador.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. DE LA SUSTITUCIÓN PATRONAL. TEMSA, en el evento de sustitución patronal se regirá por el CAPITULO VII, ARTÍCULO 67 y SS del Código sustantivo del trabajo, por el decreto 4014 de 2006; principios rectores, convenios de la OIT, la Constitución Política de Colombia.

17

212

Ps

67

ESTRELL@MEDELLIN S.A
NIT 890.934.052-8
GERENCIA

TÍTULO II.
DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS. TEMSA, dará trámite a las faltas disciplinarias cometidas por los empleados por parte del jefe de personal de la misma en primera instancia.

El procedimiento para aplicar las sanciones disciplinarias será el siguiente:

1. La empresa pasará dentro de los cinco (5) días siguientes a la determinación de que un hecho constituya falta disciplinaria, una comunicación por escrito al empleado con copia al sindicato, indicándole en ella la presunta falta cometida, el día en que se cometió, la fecha, el día y la hora en que debe presentarse a descargos. La diligencia de descargos se citará con mínimo un día de intervalo.
2. El jefe de personal practicará los descargos los días miércoles de cada semana, con presencia del trabajador a si se encuentre en día de descanso obligatorio, y si asistieren con base en la citación establecida en el numeral anterior, dos miembros del sindicato. La empresa realizará los movimientos de personal necesarios para garantizar la comparecencia de los dos miembros del sindicato. Si el día en que se realicen los descargos es feriado, la diligencia se adelantará el día hábil siguiente.
3. El empleado podrá solicitar que se practiquen pruebas, las que serán aceptadas y practicadas si son pertinentes y conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados.
4. Analizados los descargos por el jefe de personal, con base al análisis del acervo probatorio recolectado tanto en favor como en contra del trabajador, se establecerá el grado de responsabilidad y aplicará la sanción correspondiente o su absolución, dentro de los 15 días hábiles siguientes.
5. La decisión tomada por el jefe de personal, será notificada personalmente al inculpado por medio de resolución motivada y en caso de no ser posible su ubicación, se notificará por estado que se fijará en la cartelera informativa de la empresa. Igualmente en caso de no poderse realizar la notificación personal, se enviará la misma mediante correo certificado.
6. Contra las resoluciones que impongan llamado de atención, multa o sanción a un trabajador, procede el recurso de reposición y en subsidio apelación, que será

6/14

6/14

6/14

78

ESTRELL@MEDELLIN.CO
NIT 890.934.892-0
GERENTE

interpuesto por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación ante el jefe de personal que profirió la decisión. La apelación será resuelta por el Gerente de la empresa. Estas decisiones deberán ser notificadas conforme al numeral anterior.

Parágrafo 1. No producirá efecto la sanción disciplinaria que se imponga sin el cumplimiento de este trámite (art. 115 del C.S.T)

Parágrafo 2. La acción disciplinaria caducará en un lapso de 3 años a la ocurrencia de los hechos. Cuando se trate de hechos sistemáticos, la caducidad se contará a partir del último hecho disciplinario.

ARTÍCULO DECIMO SÉXTO. DE LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN EN LA SEGURIDAD DEL TRABAJO. TEMSA contará con un grupo de profesionales en las áreas de SALUD OCUPACIONAL, PSICOLOGÍA, TRABAJO SOCIAL; así mismo a los que hubiere lugar para el desarrollo de estrategias, planes y prevenciones de los empleados de la empresa.

Parágrafo 1. Se ejecutará por medio de estos programas estratégicos, políticas dirigidas a la promoción y prevención de la salud integral del trabajador. Adicional a ello, se encargarán de realizar los respectivos informes de accidentes de trabajo y realizar las recomendaciones en materia laboral correspondientes tanto al empleador, como al trabajador.

TITULO III.

OTRAS GARANTÍAS COLECTIVAS.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL. La empresa elegirá el comité de convivencia para que se encargue de las funciones establecidas en la ley 1010 de 2006, siendo una condición que un miembro del sindicato pertenezca a este.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. DE LAS ELECCIONES DEL COPASST: Así mismo, se deberá convocar a elecciones del COPASST, en el que los trabajadores puedan elegir a sus representantes, siendo una condición que un miembro del sindicato pertenezca a este.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. DE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD. La empresa creará una política de seguridad y salud en el trabajo, la cual debe

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

ESTRELL@M...
NIT 890344037
GERENTE

respetar los elementos normativos que se disponen en la materia. Adicionalmente, se debe realizar un estudio que busque identificar los principales riesgos y las enfermedades que se pueden derivar de las actividades que realizan los trabajadores en la empresa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. DE LOS CONTRATOS A TÉRMINO INDEFINIDO. TEMSA, vinculará directamente mediante contratos de trabajo a término indefinido a todos sus trabajadores, ya sean que estos tengan la doble condición de propietarios conductores, acatando en su totalidad la ley 336 de 1996 y demás normas que regulan la materia de transporte de servicio de pasajeros.

PARÁGRAFO 1. La empresa podrá utilizar otras modalidades de contrato para los trabajadores que tienen como función el detectar la evasión de pasajeros y otras faltas disciplinarias dentro de la prestación del servicio público de transporte.

PARÁGRAFO 2. En caso de existir contratos a término fijo, a partir de la fecha de vigencia de la presente convención, se entenderán celebrados a término indefinido.

GARANTÍAS SINDICALES

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO. AUXILIO SINDICAL. TEMSA, reconocerá y pagará por el tiempo de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, una suma mensual a favor del SNTT-SUBDIRECTIVA ANTIOQUIA de doscientos mil pesos mensuales (\$200.000). Este auxilio comenzará a ser pagado por TEMSA, los días 30 de cada mes, a partir de la fecha de la firma de la presente convención colectiva. Dicho auxilio se destinará para eventos de capacitación y cultura de los afiliados y sus familias.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO. PERMISOS SINDICALES. TEMSA, reconocerá y otorgará los permisos sindicales remunerados que requieran los afiliados al SNTT, así:

- 1. Reunión de junta directiva mensual: Permiso para un (1) afiliado por un (1) día.
- 2. Seminario semestral: Permiso para un (1) afiliado por tres (3) días.
- 3. Asamblea anual: Permiso para un (1) afiliado por 5 días.

PARÁGRAFO 1. La empresa concederá los permisos sindicales antes descritos y deberán ser solicitados por escrito mediante el sindicato con tres (3) días hábiles

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

de anticipación los cuales serán destinados para asistir a las funciones inherentes a la organización sindical.

PARÁGRAFO 2. Para reunión de Junta directiva mensual del sindicato, la empresa le otorgará al trabajador que acuda a la misma conforme lo dispuesto por el numeral 1 de este artículo, una bonificación de veinte mil pesos (\$20.000). Para la reunión de asamblea anual del sindicato, se otorgará al trabajador que acuda, una bonificación de cien mil pesos (\$100.000).

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. OTRAS GARANTÍAS SINDICALES. Le corresponderá a TEMSA, descontar a los afiliados y beneficiarios de la convención colectiva, por nómina a favor del sindicato SNTT-SUBDIRECTIVA ANTIOQUIA, las cuotas dentro de los primeros cinco días de cada mes.

PARÁGRAFO 1. La empresa deducirá las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias a los afiliados al SNTT-SUBDIRECTIVA ANTIOQUIA, según el código sustantivo del trabajo (artículo 400), las cuales serán consignadas directamente a la cuenta del SNTT, sub directiva-Antioquia.

ARTÍCULO VÍGESIMO CUARTO. CUMPLIMIENTO Y MEJORAMIENTO. TEMSA, y el SNTT-SUBDIRECTIVA ANTIOQUIA, vigilarán el cumplimiento y el mejoramiento de las condiciones de trabajo, en concordancia con las normas del código sustantivo del trabajo, los decretos y resoluciones vigentes o que en el futuro se expidan por el Gobierno Nacional sobre salud ocupacional.

OTROS AUXILIOS Y PERMISOS ESPECIALES

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. PRIMA DE INCENTIVOS. TEMSA reconocerá y pagará como incentivo, a los conductores que no cometan infracciones de tránsito y no tengan siniestro durante el año, una bonificación no constitutiva de salario en los términos del artículo 128 del código sustantivo del trabajo, equivalente a 15 días de salario básico del trabajador. En caso de que el trabajador se le haya notificado comparendo, o se vea involucrado en un accidente de tránsito, la bonificación solo se pagará en caso de que sea exonerado de responsabilidad por la secretaría de tránsito respectiva, hecho que se acreditará con el respectivo acto administrativo.

PARÁGRAFO 1. Para efectos de la bonificación establecida en la presente cláusula, la anualidad será entendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.

7/10

01/10

P₃

ESTRELL@MEDELVA S.A.
NIT 890.934.832-0
GRUPO EMPRESARIAL
GERENTE

Esta bonificación será cancelada al trabajador que tenga derecho el día 15 de enero del año siguiente al periodo de causación.

PARÁGRAFO 2. Para el año 2016, la bonificación se cancelará proporcionalmente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Le corresponderá a TEMSA, entregar la dotación (calzado y uniforme), como prestación que se debe suministrar a los trabajadores que devenguen hasta dos veces el salario mínimo mensual. Se ha de entregar al trabajador una dotación cada 4 meses para un total de tres dotaciones al año. Cada dotación debe constar de un vestido (pantalón y camisa) y un par de zapatos. La dotación se debe entregar al trabajador a más tardar en las siguientes fechas: 30 de abril, 31 de agosto y 20 de diciembre.

PARÁGRAFO 1. La dotación se entregará al trabajador según las fechas fijadas por la ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. DE LA INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA. La empresa pagará como indemnización al trabajador que sea despedido sin justa causa comprobada, y con base a su contrato a término indefinido, treinta y tres días (33) de salario por el primer año de servicios o tiempo inferior a este, y (22) días de salario por cada año adicional al primero y proporcionalmente por fracción de tiempo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. DE LOS COBROS PECUNIARIOS. La empresa no cobrará pecuniariamente (minutos de caída) por el incumplimiento de los horarios en el recorrido de los vehículos en la ruta establecida; la empresa acumulará el tiempo durante la semana laborada y por la frecuencia de dicha situación tomará las medidas disciplinarias correspondientes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. RECREACIÓN Y DEPORTES. La empresa se compromete a crear un comité de recreación, deportes y cultura, el cual promocionará, incentivará y apoyará toda actividad de esta índole, según disponibilidad presupuestal, para el beneficio de sus trabajadores y sus familias. Dicho comité estará a cargo del sindicato SNTT-SUBDIRECTIVA ANTIOQUIA.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. INFORME SEMESTRAL. La empresa informará al SNTT-SUBDIRECTIVA ANTIOQUIA, en la mesa de diálogo social, de manera semestral, los índices de movilidad, siniestralidad y multas de tránsito relativas a la actividad del transporte público ejercida por TEMSA.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. PUBLICACIÓN DE LA CONVENCION. Dentro del mes siguiente a la firma de la convención, TEMSA editará y entregará

11

018

01

al SNTT-SUBDIRECTIVA ANTIOQUIA, ciento veinte (120) folletos contentivos de la misma.

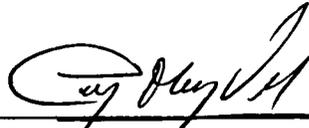
ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. VIGENCIA. La presente convención colectiva de trabajo tendrá una vigencia de dos años, desde el día 1 de junio de 2016 hasta el día 30 de mayo de 2018.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. DENUNCIA DE LA CONVENCION. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 478 del código sustantivo del trabajo, si dentro de los sesenta (60) días inmediatamente anteriores a la expiración de su término, las partes o una de ellas no hubiere hecho manifestación escrita de su expresa voluntad de darla por terminada, la convención se entiende prorrogada por periodos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses, que se contarán desde la fecha señalada para su terminación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. CAMPO DE APLICACION. La presente convención colectiva, con base en el artículo 471 del código sustantivo del trabajo, se aplicará a los trabajadores sindicalizados de la empresa, y se extenderá a los no sindicalizados siempre y cuando el sindicato agrupe cuando menos una tercera parte del total de trabajadores de la empresa.

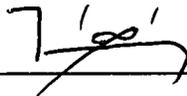
Para constancia se firma la presente convención colectiva a los 27 días del mes de mayo de 2016, en el Municipio de la Estrella-Antioquia.

-POR EL SINDICATO:



ALFREDO MEDINA URBANO
C.C14.213.791
Asesor del SNTT nacional

ESTRELLA ANTIOQUIA S.A.
NIT 890.934.052-0
GERENTE



IVAN DARIO PELAEZ PÉREZ
C.C 98.621.705





Negociador principal.



JUAN GUILLERMO ESTRADA RIVERA

C.C 70.878.292

Negociador principal

ESTRELLA MEDIO S.A.S.
NIT 890.934.052-0
GERENTE

CARLOS ANDRÉS ARENAS GRAJALES

C.C 8.071.192

Negociador principal



HERNÁN DARIO GIRALDO ZAPATA

C.C 98.509.840

Negociador principal

-POR LA EMPRESA:



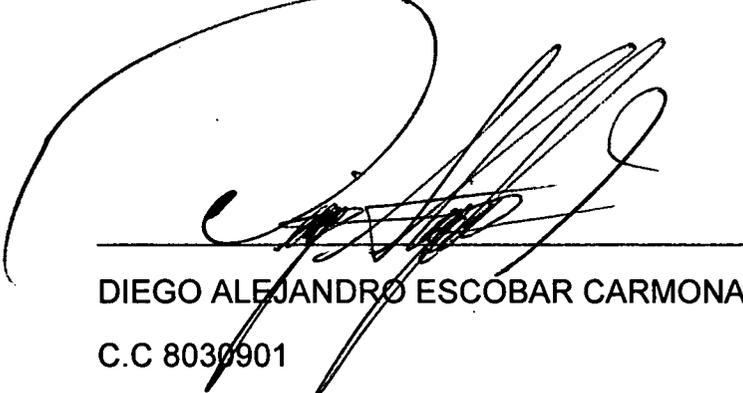
MAURICIO ALBERTO ACOSTA SUÁREZ

C.C 71.641.657

Gerente de TEMSA y negociador principal



13
14



DIEGO ALEJANDRO ESCOBAR CARMONA
C.C 8030901
T.P 175797 del C.S. de la J
Abogado negociador de TEMSA.

ESTRELL@MEDELLIN.S.A
NIT 890.934.052-0
GERENTE



JUAN FELIPE DÍEZ CASTAÑO
C.C 1026131599
T.P 186097 del C.S. de la J
Abogado Negociador de TEMSA.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Hoy a las 31 MAY 2016 la Coordinación del Grupo de Atención al Ciudadano
Tramites, de la Dirección Territorial de Antioquia recibió la Convención
Colectiva Pacto Colectivo Laudo Arbitral Contrato Sindical
Acta de Acuerdo Firmado el día 27/05/2016
entre la empresa Transportes Estrella Medellín S.A
y el Sindicato SNTT Subdirectiva
Antioqueña o sus trabajadores.

ENTREGADO POR: Juan F. Díez CA
RECIBIDO POR: Felipe Mederos
Auxiliar Administrativo



CP
5



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE DE COLOMBIA

15

24F

SUB DIRECTIVA ANTIOQUIA

PERSONERIA JURIDICA MINISTERIO DEL TRABAJO

03-14/11/2008 RECEPCION TERRITORIAL DE ANTIOQUIA

Medellin, 26 de Abril de 2016

Señores,
MINISTERIO DE TRABAJO
TERRITORIAL ANTIOQUIA.
E.S.D

RADICADO No. **5952**

MEDELLIN

HORA **26 APR 2016**

RECIBIDO EN ESTA FECHA Y HORA

10:38

PEC

Correspondencia

ASUNTO:

DEPOSITO PLIEGO DE PETICIONES TRANSPORTES ESTRELLA MEDELLIN .SA

JORGE GUIOVANI LOPEZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio y representación del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE COLOMBIA, y cuyas siglas son "SNTT" Sub Directiva Antioquia, Allego a su despacho copia de pliego de peticiones aprobado en asamblea por los trabajadores de la empresa TRANSPORTES LA ESTRELLA MEDELLIN S.A, copia de la lista de afiliados, y el acta pertinente de dicha asamblea con su respectiva asistencia.

NOTIFICACIONES

Recibiré información al respecto en la siguiente dirección: Carrera 52 N° 51ª 23 oficina 506 edificio Colseguros, Teléfono: 251-80-73 Celular 314-528-45-17. Correo electrónico snttdirectivaantioquia@gmail.com. antioquia.sntt@gmail.com

Atentamente,

JORGE GUIOVANI LOPEZ
CC. 98.529.474
Presidente SNTT ANTIOQUIA

1



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE DE COLOMBIA

SUB DIRECTIVA ANTIOQUIA
PERSONERIA JURIDICA
03-14/11/2008

Medellín, Abril 25 de 2016

Señor
MAURICIO ALBERTO ACOSTA SUÁREZ
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL
Transportes Estrella Medellín S.A.
Ciudad

ASUNTO: Presentación Pliego de Peticiones

Cordial saludo,

De manera atenta me permito hacer llegar el pliego de peticiones de los trabajadores de **TRANSPORTES LA ESTRELLA MEDELLIN S.A.**, afiliados al **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGISTICA DE COLOMBIA "SNTT" SUBDIRECTIVA ANTIOQUIA.**

Lo anterior para que se convoque a las partes a las negociaciones pertinentes según lo dispuesto en las normas legales vigentes, dispuestas en la Constitución Política de Colombia, Código Sustantivo del Trabajo, Código de Procedimiento Laboral, Convenio 87, 98 Y 154 de la O.I.T.

La empresa otorgará viáticos, transporte y permisos sindicales remunerados a la comisión negociadora, tanto a los trabajadores de la empresa como a los designados por sindicato. Para ello dispondrá de la logística y todos los medios necesarios durante las conversaciones sobre el conflicto laboral.

2



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA Y
SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE DE COLOMBIA**

“De antemano le hacemos saber que nos acompaña el mayor interés para llegar a un pronto acuerdo en la materia que nos ocupa”.

Atentamente,


JORGE QUIOVANI LOPEZ
 PRESIDENTE “SNTT”


OSCAR MORA URIBE
 SECRETARIO GENERAL SNTT

Con copia a:

- Ministerio de Trabajo Territorial Antioquia.
- SNTT Directiva Nacional.
- Central Unitaria de Trabajadores – CUT, Antioquia.
- Federación Internacional de los Trabajadores del Transporte- I.T.F Américas

Estamos ubicados en la carrera 52 N° 51ª 23, oficina 506 edificio Colseguros parque Berrio, teléfono 251-80-73 Celular 314-528-45-17. Correo electrónico snttdirectivaantioquia@gmail.com antioquia.sntt@gmail.com

**PLIEGO DE PETICIONES DE TRANSPORTES ESTRELLA
MEDELLIN S.A.**

CONTENIDO

PRESENTACIÓN

TITULO I

- CLAUSULA PRIMERA: RECONOCIMIENTO SINDICAL
- DE LA FINALIDAD
- DEL OBJETO
- DE LOS ESPACIOS DE DIÁLOGO
- DE LOS SUMINISTRO DE INFORMACIÓN
- DE LAS JORNADAS LABORALES
- DE LOS PERMISOS PARA ASISTIR A REUNIONES DE CARÁCTER EDUCATIVO
- DE LOS DIAS DE DESCANSO
- DE LAS VACACIONES REMUNERADAS
- AUMENTO SALARIAL
- DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD
- LICENCIA DE PATERNIDAD
- PERMISOS PARA MATRIMONIO
- POR CALAMIDAD DOMÉSTICA
- PAGO DE INCAPACIDAD
- DE LA SUSTITUCION PATRONAL
- DE LA ASISTENCIA MÉDICA

TITULO II DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS CONTROL Y VIGILANCIA

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DE LOS PROCESO DISCIPLINARIO

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DE LOS PROGRAMAS DE PREVENCION Y PORMOCION. EN LA
SEGURIDAD DEL TRABAJO**

TITULO III OTRAS GARANTÍAS COLECTIVAS

DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA

DE LAS ELECCIONES DE COPASST.

DE LA POLITICA DE SEGURIDAD Y SALUD.



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA Y
SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE DE COLOMBIA**

DE LOS CONTRATOS A TERMINO INDEFINIDO.

DEL AUXILIO SINDICAL.

DE LOS PERMISOS SINDICALES

OTRAS GARANTIA SINDICALES.

CUMPLIMIENTO Y MEJORAMIENTO

OTROS AUXILIOS Y PERMISOS ESPECIALES

AGINALDO.

PRIMA DE INCENTIVO

DOTACION.

DEL FONDO DE EMPLEADOS.

DE LA INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA

DE LOS COBROS PECUNIARIOS.

TITULO IV. DISPOSICIONES VARIAS

RECREACIÓN Y DEPORTES

INFORME SEMESTRAL

PUBLICACION DE LA CONVENCION.

VIGENCIA .

5



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA Y
SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE DE COLOMBIA**

PRESENTACIÓN

El derecho de presentar pliegos de peticiones ha sido establecido a través de la historia por trabajadores que en su momento lograron mediante la lucha organizada y decidida, el reconocimiento del **Derecho de Asociación**, que permitió la creación de sindicatos y el nacimiento del movimiento sindical organizado que confrontó con responsabilidad y decisión las políticas lesivas contra los trabajadores por parte de los patronos, y de contera conquistando a su vez el **Derecho de Negociación, de Contratación Colectiva y Huelga**, esta última como mecanismo legal de presión para solucionar los conflictos colectivos de trabajo. Hoy en día se reconocen y adquieren sustancial importancia estos elementos como pilares fundamentales en el ejercicio democrático que tenemos los trabajadores para mejorar nuestras condiciones de vida y de trabajo.

TITULO I

CLAUSULA PRIMERA: RECONOCIMIENTO SINDICAL

Transportes Estrella Medellín S.A. reconocerá como sindicalizados, a todos los trabajadores de su empresa afiliados a **SNTT SUB DIRECTIVA ANTIOQUIA**, como también los que en el futuro decidan afiliarse, teniendo todos igual derecho a que se les aplique la convención colectiva de trabajo aquí establecida.

CLAUSULA SEGUNDA: DE LA FINALIDAD

La finalidad de esta convención colectiva de trabajo es la de regular las relaciones laborales de trabajo, entre los trabajadores sindicalizados y la empresa de Transportes Estrella Medellín S.A. Así mismo la de mejorar sus condiciones económicas, contractuales, reglamentarias y sociales de los trabajadores sindicalizados.

CLAUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El objeto de esta convención colectiva es el adelantar y llegar en ultimas acuerdos colectivos para la protección de los derechos laborales de los trabajadores sindicalizados, entre la empresa **TRANSPORTES ESTRELLA MEDELLÍN S.A.** y



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE DE COLOMBIA

el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE COLOMBIA, SUB DIRECTIVA ANTIOQUIA "SNTT"**, con personería jurídica N° 03 del 14 de noviembre de 2008 con domicilio en el Municipio de Medellín, quienes actúan en nombre y representación de los trabajadores de Transportes Estrella Medellín S.A., con el objeto de acordar las normas que regirán las relaciones contractuales entre la empresa y sus trabajadores; en todo caso que la convención colectiva de trabajo resultante propenderá por el mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo del personal del servicio de transporte, quien no podrá en ningún caso desmejorar los contratos en perjuicio de los trabajadores.

Parágrafo 1°: la empresa de Transportes Estrella Medellín S.A. declarará que, en acatamiento estricto de la Constitución Política de Colombia, la ley y los Tratados Internacionales suscritos por Colombia como los de la OIT, respetará el derecho de libre Asociación, Sindicalización y Negociación Colectiva sea directa o indirectamente. En consecuencia, se compromete a que no habrá lugar a represalias, discriminación, coacción, ni ofrecimientos de ninguna naturaleza para que los trabajadores desistan de su militancia sindical. La empresa de Transportes Estrella Medellín S.A. no sancionará, ni despedirá sin justa causa comprobada a ninguno de sus trabajadores sindicalizados, es decir deberá observar el debido proceso que se aplica a todo aforado conforme a las normas legales vigentes, de lo contrario esto conlleva a que los despedidos sin justa causa sean reintegrados inmediatamente, artículo 29 y 39 Constitución Política de Colombia.

Parágrafo 2°: DE LOS ESPACIOS DE DIÁLOGO:

La empresa creara una mesa y allí seguir manteniendo los espacios de diálogo social con el sindicato, la cual estará integrada por una comisión de la junta directiva de la empresa y una comisión de la junta directiva del sindicato, para tratar aquellos temas que sean de interés para ambas partes. Para el desarrollo de las reuniones, las partes acuerdan comunicar los puntos a tratar con ocho (8) días calendario de anticipación a la fecha de realización de la reunión.

CLAUSULA CUARTA: DEL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN:

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo la empresas de Transportes Estrella Medellín S.A., pondrá a disposición de los

Trabajadores sindicalizados dos carteleras de una dimensión de 1x1.20 centímetros, una que será ubicada en el parqueadero principal, y la otra en el parqueadero de la sede de Comfama con la siguiente información:

-Listado con fechas de ingresos y retiros del personal que labora en la empresa.

7



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA Y
SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE DE COLOMBIA**

- Listado de trabajadores de acuerdo a su afiliación a la EPS, fondo de cesantías y pensiones, ARL y caja de compensación familiar.
- Listado de trabajadores que salen a gozar de sus vacaciones.
- Listado de trabajadores los cuales se le aplica procesos disciplinarios.
- Listado de trabajadores que se benefician de los auxilios establecidos en la convención colectiva de trabajo.

Parágrafo 1°: La empresa mantendrá la información antes descrita actualizada cada mes, y estará a cargo del sindicato el manejo de la cartelera.

CLAUSULA QUINTA: DE LAS JORNADAS LABORALES: la empresa transportes Estrella Medellín S.A. Establecerá como jornada laboral como 8 horas diarias y 48 horas semanales.

Parágrafo 1°: las jornadas que excedan las horas establecidas en la cláusula quinta 5° de esta convención; serán reconocidas a los trabajadores como horas extras; ya sean HORAS NOCTURNAS, HORAS DIURNAS, DOMINICALES Y FESTIVOS. Conforme a las vigencias legales correspondientes.

Parágrafo 2: frente al tiempo y disfrute del almuerzo, la empresa de transporte estrella Medellín S.A. Les dará a todos los trabajadores presentes y futuros 30 minutos, un espacio de 20 minutos a cargo de la empresa y 10 minutos a cargo del trabajador.

CLAUSULA SEXTA: DE LOS PERMISOS PARA ASISTIR A REUNIONES DE CARÁCTER EDUCATIVO

La empresa de Transporte Estrella S.A. a partir de la firma de esta convención dará permiso para asistir a las reuniones de carácter educativo por un mínimo de 3 horas.

Todo trabajador que requiera de estos permisos deberá cumplir con los siguientes requisitos:

info@snttdocolombia.org • Carrera 31A N° 25B - 25, Barrio Gran América, Bogotá, Colombia • Tel: (1) 337 8439 Sede Junta Nacional

Síguenos en:  SNITT de Colombia  @SNITTdeColombia  www.snttdocolombia.org

8



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA Y
SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE DE COLOMBIA**

- La empresa debe tener conocimiento las personas a cargo y los niveles educativos a que asisten respectivamente. Así mismo deberá
- presentar la citación de la institución educativa con un mínimo de 2 días anticipado al superior inmediato.
- Si es el trabajador el que cursa estudios y requiere de estos permisos educativos, debe presentar la citación a la empresa con un mínimo de 2 días anticipados ante su superior inmediato.

En estos eventos el superior inmediato deberá dejar constancia; y tomar las distintas alternativas para cubrir el tiempo del permiso.

CLAUSULA SEPTIMA: DE LOS DÍAS DE DESCANSO: a la firma de esta convención los trabajadores beneficiados contarán con 1 día de descanso por cada 10 días de trabajo continuo e ininterrumpido.

Parágrafo 1º: estos días de descanso podrán ser acumulados hasta por 3 días y serán optativos por parte del trabajador y serán informados con dos días de anticipación a su superior inmediato.

CLAUSULA OCTAVA: DE LAS VACACIONES REMUNERADAS: la empresa de transportadores estrella S.A. Le dará a sus trabajadores 20 días de vacaciones remunerados.

Parágrafo 1: estas vacaciones las deberá solicitar el trabajador con 15 días de anticipación y el superior inmediato deberá dar respuesta máximo 10 días después de presentada la solicitud.



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA Y
SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE DE COLOMBIA**

CLAUSULA NOVENA: AUMENTO SALARIAL: a partir de la firma de la presente convención colectiva, la empresa transportes Estrella Medellín S.A. Aumentará los salarios a todos y a cada uno de sus trabajadores beneficiarios de la convención en los siguientes porcentajes:

Primer año el 7.5% por jornada ordinaria diurna máxima legal.

Segundo año el aumento del salario será el equivalente Mas 1% al IPC será el acumulado que certifique la Dirección Nacional de Estadísticas DANE, año calendario sobre el salario mensual de cada trabajador beneficiado, por la jornada máxima legal.

Parágrafo 1: La empresa se compromete a realizar los reajustes en las prestaciones sociales y pagar a tiempo las primas, subsidios, licencias de calamidad y de paternidad y cesantías entre otros.

CLAUSULA DECIMA: DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD: La empresa reconocerá y pagará como prima de antigüedad a los trabajadores vinculados a la empresa por años continuos o discontinuos de trabajo así:

1. Por cinco años (5) cumplidos, continuos o discontinuos de trabajo, 10 días de salario básico.
2. Por diez años (10) cumplidos, continuos o discontinuos de trabajo, 20 días de salario básico.
3. Por quince años (15) cumplidos, continuos o discontinuos de trabajo, 30 Días de salario básico.
4. A quienes cumplan veinte años (20) cumplidos continuos o discontinuos de trabajos 42 días de salario básico.
5. Por veinticinco años (25) años de servicio cumplidos continuos o discontinuos de trabajos 46 días de salario básico.
6. De veinticinco (25 +) años en adelante quince días de salario básico cada año.

Paragrafo1 en caso de terminación del contrato de trabajo sin justa causa, el empresa Transporte Estrella S.A. pagará proporcionalmente la prima de antigüedad a aquellos trabajadores que les falte hasta un trimestres para tener este derecho.



CLAUSULA DECIMA PRIMERA: LICENCIA DE PATERNIDAD

La empresa observará lo dispuesto en las normas legales vigentes para la aplicación a este derecho (Ley María) (Ley José), y concederá la licencia remunerada de 8 días con salario básico, más un auxilio de cien mil (100.000) mil pesos.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PERMISOS PARA MATRIMONIO: La empresa dará una licencia remunerada con el salario básico de ocho (8) días hábiles a los trabajadores que contraigan matrimonio a partir de fecha que se firme la convención colectiva de trabajo.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: POR CALAMIDAD DOMÉSTICA

La empresa dará una permiso remunerado con el salario básico de hasta por 5 días a los trabajadores que sufran calamidad doméstica grave, de los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil y un auxilio de cincuenta (50.000) mil pesos.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: PAGO DE INCAPACIDAD

La empresa pagará por enfermedad común, las incapacidades a partir del (1) primer día de acuerdo como lo establece la norma, a favor del empleado.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: DE LA SUSTITUCION PATRONAL

La empresa en el evento de sustitución patronal se regirá por el CAPITULO VII. ARTICULO 67 y SS de Código Sustantivo del Trabajo, DECRETO 4014 DEL 2006; principios, rectores convenios OIT, la constitución política de Colombia

CLAUSULA DECIMA SEXTA: DE LA ASISTENCIA MÉDICA:

La empresa Transportes la estrella Medellín S. A contratar asistencia médica prepagada y pagara el 100% de ella, para todos los trabajadores y su núcleo familiar.

11



TITULO II

DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS CONTROL Y VIGILANCIA

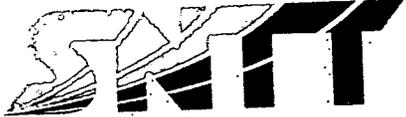
CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DE LOS PROCESO DISCIPLINARIO

La empresa creará un comité disciplinario para dar trámite a las faltas cometidas por los empleados, el cual estará integrado por dos (2) representantes del empleador y dos (2) del sindicato.

La empresa implementara un modelo de proceso disciplinario que se ajuste a los parámetros definidos en el código sustantivo del trabajo y sentencias de la Corte Constitucional. Adicional a ello modificara y tecnicara el reglamento interno de trabajo, y contara para esto con el sindicato.

La empresa ingresara al nuevo reglamento interno de trabajo el siguiente enunciado que deberá empezar a regir a partir de la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, cuando un trabajador incurriere en una presunta falta que pueda acarrearle una sanción disciplinaria, la empresa se ceñirá al siguiente procedimiento:

1. La empresa pasará dentro de los cinco (5) días siguientes a la ocurrencia de los hechos, una comunicación por escrito al inculpado con copia al sindicato, indicándole en ella la presunta falta cometida, el día en que se cometió, la fecha, el día y la hora en que debe presentarse a descargos.
2. El comité disciplinario escuchará al inculpado en descargos, que se rendirán por escrito dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de los cargos. Durante la diligencia el inculpado podrá
3. solicitar que se practiquen pruebas, las que serán aceptadas y practicadas si son pertinentes y conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados.
4. Analizados los descargos por el comité, en base al análisis del acervo probatorio recolectado tanto en favor como en contra del trabajador,



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA Y
SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE DE COLOMBIA**

- se establecerá el grado de responsabilidad y aplicará la sanción correspondiente o su absolución, dentro de los dos días siguientes.
5. La decisión tomada por el Comité Disciplinario será notificada personalmente al inculpado por medio de resolución motivada y en caso de no ser posible su ubicación, se notificará por estado que se fijará en la cartelera informativa de la empresa.
 6. Contra las resoluciones que pongan llamado de atención, multa o sanción a un trabajador procede el recurso de reposición que será interpuesto por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación ante el mismo comité que profirió la resolución, y el subsidio de apelación deberá presentarse por escrito ante el gerente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes después del conocimiento de la resolución sancionatoria.

Parágrafo 1°: La empresa se ceñirá al siguiente acuerdo para la aplicación de sanciones disciplinarias.

1. Primera vez: llamada de atención verbal, por el jefe inmediato
2. Segunda vez: Llamado de atención escrita, por el jefe inmediato
3. Tercera vez: suspensión hasta por tres (3) días.
4. Cuarta vez: suspensión hasta por cinco (5) días.
5. Quinta vez: la empresa definirá cual es la decisión según el contrato de trabajo.

Parágrafo 2°: No producirá efecto la sanción disciplinaria que se imponga sin el cumplimiento de este trámite. (Artículo 115 C.S.T)

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DE LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN. EN LA SEGURIDAD DEL TRABAJO.

La empresa contará con un grupo de profesionales en las áreas de SALUD OCUPACIONAL, PSICOLOGÍA, TRABAJO SOCIAL; así mismo a la que hubiere lugar para el desarrollo de estrategia, planes y prevenciones de los empleados de la EMPRESA TRANSPORTES LA ESTRELLA MEDELLIN S.A

Parágrafo 1°: se ejecutara por medio de estos programas estratégicos y políticas dirigidas a la promoción y prevención de la salud integral del trabajador. Adicional a ello se encargara de realizar los respectivos informes



**SÍNDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA Y
SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE DE COLOMBIA**

de accidentes de trabajo, y realizar las recomendaciones en materia laboral correspondientes tanto al empleador, como al trabajador.

TITULO III OTRAS GARANTÍAS COLECTIVAS

CLAUSULA DECIMA NOVENA: DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA. La empresa Elegirá el comité de convivencia para que se encargue de las funciones establecidas en la ley 1010 de 2006, siendo una condición que un miembro del sindicato pertenezca a este.

CLAUSULA VIGESIMA: DE LAS ELECCIONES DE COPASST: Así mismo, se deberá convocar a elecciones del COPASST, en el que los trabajadores puedan elegir a sus representantes, siendo una condición que un miembro del sindicato pertenezca a este.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DE LA POLITICA DE SEGURIDAD Y SALUD: La empresa creara una política de seguridad y salud en el trabajo, la cual debe respetar los elementos normativos que se disponen en la materia. Adicionalmente, se debe realizar un estudio que busque identificar los principales riesgos y las enfermedades

Que se pueden derivar de las actividades que realizan los trabajadores en la empresa.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DE LOS CONTRATOS A TERMINO INDEFINIDO La empresa vinculara directamente mediante contratos de trabajo a término indefinido a todos sus trabajadores, ya sean que estos tengan la doble condición de propietarios conductores, acatando en su totalidad la ley 336 del 1996, y demás normas que regulan la materia de transporte de servicio de pasajeros.

GARANTÍAS SINDICALES



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE DE COLOMBIA

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. AUXILIO SINDICAL: La empresa Transportes la Estrellas Medellín S.A. reconocerá y pagará para la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, por una sola vez a favor del Sindicato Nacional de Trabajadores de Rama y Servicios de la Industria del Transporte y Logística de Colombia "SNTT" sub directiva Antioquia para el desarrollo de sus actividades sindicales, la suma de VEINTI CINCO MILLONES DE PESOS (25.000.000), por el primer año, y por el segundo año QUINCE MILLONES DE PESOS (15.000.000) este auxilio será entregado ocho (8) días después de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo a la tesorería del "SNTT" dicho auxilio se destinara para eventos de capacitación y cultura de los afiliados y sus familias.

PARRAGRAO 1: La empresa reconocerá al sindicato una suma mensual de 3 SMMLV, como contribución a los gastos de ejecución de estos programas, y para la adquisición de implementos de trabajo necesarios para tales fines

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: PERMISOS SINDICALES

La empresa reconocerá y otorgará los permisos sindicales remunerados que requieran los afiliados al "SNTT" así:

1. Reunión de Junta Directiva Mensual: Permiso para 2 afiliados por un día.
2. Seminario Semestral: Permiso para 3 afiliados por 3 días.
3. Asamblea Anual: Permiso para 3 afiliados por 5 días.

PARÁGRAFO 1° La empresa concederá los permisos sindicales antes descritos y deberán ser solicitados por escrito mediante el Sindicato con tres (3) días hábiles de anticipación los cuales serán destinados para asistir a las funciones inherentes a la organización sindical.

PARÁGRAFO 2° La empresa cubrirá: Viáticos, Transporte en general (Terrestre, Aéreo, Marítimo y Fluvial), Alojamiento y Alimentación nacional o internacional a los afiliados a "SNTT" destinados al funcionamiento de la sede sindical Nacional, Seccional, Federación o Confederación con previa presentación de la cuenta de cobro.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: OTRAS GARANTÍAS SINDICALES

Le corresponderá a la empresa Transporte Estrella Medellín S.A, descontar a los afiliados y beneficiarios de la CONVENCION COLECTIVA; por nomina a

15



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA Y
SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE DE COLOMBIA**

favor del SINDICATO SNTT, las cotas dentro los primeros cinco días de cada mes.

PARÁGRAFO 1° La empresa deducirá las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias a los afiliados al "SNTT" según el Código Sustantivo del Trabajo artículo 400, las cuales serán consignadas directamente a la cuenta de "SNTT". Sub directiva Antioquia:

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. CUMPLIMIENTO Y MEJORAMIENTO

La empresa y "SNTT" vigilará el cumplimiento y el mejoramiento de las condiciones de trabajo, en concordancia con las normas del Código Sustantivo de Trabajo, los Decretos y Resoluciones vigentes o que en el futuro se expidan por el Gobierno Nacional sobre la Salud Ocupacional.

OTROS AUXILIOS Y PERMISOS ESPECIALES

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: AGUINALDO

La empresa reconocerá y pagará a cada trabajador sindicalizado quince días (15) días de salario básico, a quien esté vinculado a diciembre del 2016 y proporcional a los que ingresen dentro del año, pagaderos en la primera semana del último mes del año.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA PRIMA DE INCENTIVOS

La empresa reconocerá y pagará como incentivos al finalizar el año, a los conductores que no cometan infracciones de tránsito y no tengan siniestro durante el año, una bonificación de treinta (30) días de salario básico del trabajador; y quince (15) días de salario básico del trabajador si cometiera una infracción o inculcado en un siniestro durante el año.

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: DE LA DOTACION: Le corresponderá La empresa transportes la estrella Medellín S.A entregar la dotación (calzado y uniformes), como prestación que se debe suministrar a los trabajadores que devenguen hasta dos veces el salario mínimo mensual. Se ha de entregar al trabajador una dotación cada 4 meses para un total de tres dotaciones al año. Cada dotación debe constar de un vestido (pantalón y camisa) y un par de zapatos.



La dotación se debe entregar al trabajador a más tardar en las siguientes fechas: 30 de abril, 31 de agosto y 20 de diciembre.

Parágrafo 1: La dotación se entregará al trabajador según las fechas fijadas por la ley.

CLAUSULA TRIGESIMA: DEL FONDO DE EMPLEADOS: La empresa transportes la estrella Medellín S.A. mantendrá el fondo de empleados y los programas de bienestar social que desarrolla la empresa serán asumidos parcial o totalmente por el Fondo de Empleados, ajustándolo a lo que consagra el Decreto Ley 1481 de 1989, la empresa se comprometerá a auxiliar dicho fondo con donaciones de sus utilidades.

PARAGRAFO 1: El fin de mantener el Fondo de Empleados, es garantizar programas tan primarios para todos los trabajadores de la empresa como son la vivienda, la salud y la educación.

PARRAGRAFO 2: El sindicato en representación de los trabajadores sindicalizados ara parte activa en dicho fondo siendo, este requisito esencial para su continuidad.

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA: DE LA INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA: La empresa, pagara como indemnización la trabajador que sea despedido sin justa causa comprobada, la tabla que establece el artículo 6° de la ley 50 del 90 incrementada en la siguiente Tabla de indemnización:

En los contratos a término indefinido, la indemnización se pagará así:

Cuarenta y cinco (45) días de salario cuando el trabajador tuviere un tiempo de servicio no mayor de un (1) año

Si el trabajador tuviere más de un (1) año de servicio continuo y menos de cinco (5), se le pagarán quince (15) días adicionales de salario sobre los cuarenta y cinco (45) básicos del literal a), por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero, y proporcionalmente por fracción.

Si el trabajador tuviere cinco (5) años o más de servicio continuo y menos de diez (10), se le pagarán veinte (20) días adicionales de salario sobre los cuarenta y cinco (45) básicos del literal a), por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero, y proporcionalmente por fracción.

Si el trabajador tuviere diez (10) o más años de servicio continuo se le pagarán cuarenta (40) días adicionales de salario sobre los cuarenta y



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA Y
SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE DE COLOMBIA**

cinco (45) días básicos del literal a), por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero, y proporcionalmente por fracción.

Los trabajadores que tuvieren diez (10) o más años al servicio continuo del empleador, Si el trabajador tuviere diez (10) o más años de servicio continuo se le pagarán cuarenta (40) días adicionales de salario sobre los cuarenta y cinco (45) días básicos del literal, por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción.

CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: DE LOS COBROS PECUNIARIOS: La empresa no cobrara pecuniariamente (minutos de caída) por el incumpliendo de los horarios en el recorrido de los vehículos en la ruta establecida, la empresa acumulara el tiempo durante la semana laborada y por la frecuencia de dicha situación, y esta tomara medidas disciplinarias.

TITULO IV

DISPOSICIONES VARIAS

CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA: RECREACIÓN Y DEPORTES

La empresa se compromete a crear un comité de recreación, deportes y cultura, el cual promocionará, incentivará y apoyará toda actividad para el beneficio de sus trabajadores y sus familias, dicho comité estará a cargo del sindicato.

CLAUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: INFORME SEMESTRAL

La empresa Transportes la Estrella Medellín S.A rendirá un informe semestral a los propietarios y administradores de los vehículos. El informe debe contener los pagos que se han hecho con los dineros aportados por los propietarios. También debe contener estudios de los índices de movilidad de pasajeros en las diferentes rutas, siniestros y multas.

CLAUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: PUBLICACION DE LA CONVENCION:

Dentro del mes siguiente a la firma la convención, la Empresa la editará y entregará ciento cincuenta (150) folletos a SNTT, como requisito fundamental deberá participar un miembro del sindicato en la edición de la convención.



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA Y
SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE DE COLOMBIA**

**SUB DIRECTIVA ANTIOQUIA
PERSONERIA JURIDICA
03/14/2008**

PARTE PERTINENTE DEL ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGISTICA DE COLOMBIA "SNTT" SUBDIRECTIVA ANTIOQUIA REALIZADA EL DÍA 24 DE ABRIL DE 2016.

En el MUNICIPIO DE LA ESTRELLA, siendo las 18:00 p.m., del día 24 DE ABRIL DE 2016, se da inicio a la Reunión de Asamblea Extraordinaria del Sindicato Nacional de Trabajadores de Rama y Servicios de la Industria del Transporte y Logística de Colombia SNTT, Subdirectiva Antioquia, convocada por la Junta Directiva, para evacuar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. PRESENTACION Y SALUDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. Y SNTT ANTIOQUIA
2. HIMNOS NACIONAL Y DE LA INTERNACIONAL DE LOS TRABAJADORES.
3. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACION DE QUORUM.
4. PRESENTACION, DISCUSIÓN Y APORBACION DEL PLIEGO DE PETICIONES.
5. ELECCION DE COMISION NEGOCIADORA
6. PROPOSICIONES Y VARIOS

DESARROLLO

- 1) Se presentan los directivos Asistentes de la SUBDIRECTIVA ANTIOQUIA y la representación del directivo nacional del sindicato SNTT, y el ejecutivo de la CUT ANTIOQUIA.

Presidente: JORGE GUIOVANI LOPEZ

Fiscal: HERNAN GIRALDO

Tesorero: CARLOS ANDRES ARENAS

Secretario: OSCAR MORA URIBE



DIRECTIVO NACIONAL: ALFREDO MEDINA.

EJECUTIVO DE LA CUT ANTIOQUIA: ELKIN GALEANO

Así mismo los directivos presentan a **GUINNIE LOPEZ HERRERA**, como asesora jurídica de **SNTT ANTIOQUIA**.

Saludo primeramente de parte del señor presidente **JORGE GUIOVANI LOPEZ**, reiterando el apoyo y la compañía frente al proceso que se va a adelantar. El compañero directivo nacional Alfredo Medina da un saludo a la asamblea a nombre del sindicato nacional y les da la bienvenida.

Se presenta palabras de reflexión para luchar por los derechos que han sido vulnerados.

Seguidamente toma la palabra el compañero **ELKIN GALEANO EJECUTIVO DE LA CUT ANTIOQUIA**, e invita a todos a mantenerse unidos y no dejarse dividir por la patronal, a sacar adelante el pliego de peticiones con el fin de que se convierta en convención colectiva de trabajo, para el beneficio de todos los trabajadores.

- 2) El presidente invita a todos los asistentes a que se pongan de pie para escuchar el himno nacional, una vez entonado y escuchado, se les pide mantenerse de pie para escuchar el himno de los trabajadores.
- 3) Se llama a lista y se verifico el quorum de los afiliados al sindicato trabajadores de la empresa **TRANSPORTES LA ESTRELLA MEDELLIN SA**. habiendo 19 afiliados asistentes de 33 afiliados al sindicato **SNTT**, así mismo el secretario de la junta directiva del sindicato **OSCAR MORA URIBE**, informa que hay quorum legal y suficiente para deliberar y decidir, poniendo en consideración el anterior orden del día, siendo aprobado por unanimidad.
- 4) Lectura, discusión y aprobación del pliego de peticiones.

La doctora **GUINNIE LOPEZ HERRERA** Abogada titulada y asesora del sindicato **SNTT**, lee Este pliego el cual está dividido por **TITULOS** y a su vez por **CLAUSULAS**. Les informa que el pliego de peticiones está **ajustado a las normas legales y tecnificado de acuerdo a sus**



Necesidades, que después de un serio estudio socio económico a la empresa, y de agotar varias reuniones con algunos trabajadores, donde se identificaron las problemáticas laborales que los aquejan se presenta a la asamblea para su conocimiento.

Andrés Arenas técnico en negociación colectiva del sindicato, les entrega copia del pliego a cada uno de los asistente, expone punto por punto lo explica y aclara las dudas que presentaron. Los asistentes solicitaron que se ingrese al pliego una cláusula que exonerara de pago de los conductores por retardo en su recorrido en la llegada a los puestos de control en ruta, y así evitar el guerro y el estrés que esto genera, y así mismo evitarle a los controladores de ruta el cobro de estos dineros que por estar a la deriva les genera problemas de inseguridad, se pone en consideración. La asamblea lo aprueba por unanimidad.

Finalmente se aprueba por unanimidad la totalidad del pliego de peticiones.

5) Elección Comisión negociadora:

Han sido designados como negociadores por parte del sindicato los señores:

Principales:

- 1. IVAN PELAEZ
- 2. JUAN ESTRADA
- 3. LUIS HERNANDEZ
- 4. CARLOS ANDRES ARENAS
- 5. HERNAN GIRALDO

Suplentes:

- 1. GUILLERMO JARAMILLO
- 2. ALBERTO BENJUMEA
- 3. GUSTAVO ESCOBAR
- 4. GUIOVANI LOPEZ
- 5. OSCAR MORA

ASESORES DE SNTT NACIONAL

Principal:

ALFREDO MEDINA

Suplente:

FRANCISCO MORA



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA Y
SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE DE COLOMBIA**



ASESORES DE LA CUT ANTIOQUIA

Principal:

ELKIN GALEANO

Suplente:

GUSTAVO MEJIA

ASESORES JURÍDICOS

Principal:

GUINNIE LOPEZ HERRERA

Suplente

JORGE ARTURO TEJADA

- 6) **Proposiciones y varios:** El Compañero presidente propone a la asamblea nombrar la comisión estatutaria de quejas y reclamos de la empresa **TRANSPORTES LA ESTRELLA MEDELLIN S.A.** en representación de los trabajadores. Siendo elegidos los señores afiliados a **SNTT ENRIQUE CORREA** y **HUGO RODRIGUEZ**. Es aprobado por unanimidad ante los presentes.

No siendo más, y dada por terminada la lectura y aprobación del pliego peticiones de los afiliados al sindicato **SNTT** trabajadores de la empresa **Transportes la Estrella Medellín S. A** y agotado el orden del día en todos sus puntos, siendo las 21:45 pm del día 24 de Abril de 2016. Se da por terminada la **ASAMBLEA EXTRAORDINARIA**.

DE USTEDES ATENTAMENTE,


JORGE GUIOVANI LOPEZ
PRESIDENTE "SNTT"


OSCAR MORA URIBE
SECRETARIO GENERAL SNTT



M

SUB DIRECTIVA ANTIOQUIA
PERSONERIA JURIDICA
03-14/11/2008

14F

Medellín, 13 de Mayo de 2016

Señores,
MINISTERIO DE TRABAJO
TERRITORIAL ANTIOQUIA.
E.S.D

[Handwritten signature]

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA

RADICADO NO. 6931
MEDELLIN

HORA: 16 MAY 2016
RECIBIDO EN ESTACION VIAL Y HCRA

9.04

Ref: RADICADO ANTE SU DESPACHO NRO 5952 DEL 26 DE ABRIL DE 2016 DEL PLIEGO DE PETICONES. Correspondencia

ASUNTO: RADICACIÓN DE ACTAS DE NEGOCIACION PLIEGO DE PETICIONES ENTRE EL SINDICAO Y LA EMPRESA TRANSPORTES LA ESTRELLA MEDELLIN S.A

JORGE GUIOVANI LOPEZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio y representación del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE COLOMBIA**, y cuyas siglas son "SNTT" Sub Directiva Antioquia, Allego a su despacho copia de las actas de la negociación que se lleva acabo sobre el pliego de peticiones aprobado en asamblea por los trabajadores de la empresa TRANSPORTES LA ESTRELLA MEDELLIN S.A. Para eso allego a su despacho la siguiente documentación:

- Copia del acta Nro 1 con fecha del día 03 de mayo del presente, donde se instala la mesa de negociaciones entre las partes que interviene en el conflicto colectivo. (5 Folios)
- Copia del acta Nro 2 con fecha del día 10 de mayo del presente, donde inicia la discusión y negociación del mismo. (03 Folios)
- Copia del acta Nro 3 con fecha del día 12 de mayo del presente, donde se continua con las conversaciones sobre el mencionado pliego. (05 Folios)

NOTIFICACIONES

Recibiré información al respecto en la siguiente dirección: Carrera 52 N° 51ª 23 oficina 506 edificio Colseguros, Teléfono: 251-80-73 Celular 3014583123. Correo electrónico snttdirectivaantioquia@gmail.com. antioquia.sntt@gmail.com

Atentamente,

[Handwritten signature of Jorge Guiovani Lopez]

JORGE GUIOVANI LOPEZ
CC. 98.529.474
Presidente SNTT ANTIOQUIA

1

ACTA NÚMERO 1.

REFERENCIA. ACTA DE INICIO DE ETAPA DE ARREGLO DIRECTO ENTRE TRANSPORTES LA ESTRELLA MEDELLÍN S.A & EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE COLOMBIA SNTT.

En el Municipio de la Estrella-Antioquia, siendo las 5:00 pm del día martes 3 de mayo de 2016, se reunieron en la siguiente dirección: Cra. 60 # 80 Sur 62, de un lado los representantes para la etapa de arreglo directo designados por parte de TRANSPORTES LA ESTRELLA MEDELLÍN S.A, persona jurídica identificada con Nit. 890934052, señores: MAURICIO ALBERTO ACOSTA SUÁREZ, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 71641657, quien tiene la calidad de Gerente de la misma, y el señor JUAN FELIPE DÍEZ CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1026131599, abogado, con tarjeta profesional No. 186097 del C.S. de la J, y DIEGO ALEJANDRO ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 8030901 y tarjeta profesional 175797 del C.S. de la J, y de otro lado, los representantes designados por el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE DE COLOMBIA SNTT-SUB DIRECTIVA ANTIOQUIA, señores: CARLOS ANDRÉS ARENAS GRAJALES, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 8071192, HERNÁN DARIO GIRALDO ZAPATA, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.509840, JUAN GUILLERMO ESTRADA RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 70878292, todo lo anterior con el objeto de dar inicio a la discusión del pliego de peticiones presentado por el sindicato, en su etapa de arreglo directo.

Se deja constancia de que esta primera reunión se celebra dentro de los cinco días hábiles posteriores a la presentación del pliego de peticiones, el cual fue notificado a la empresa el día 26 de abril de 2016, con base en el artículo 433 del código sustantivo del trabajo.

Las partes acuerdan designar como secretario de esta primera reunión al señor JUAN FELIPE DÍEZ CASTAÑO, identificado con C.C 1026131599 & tarjeta profesional 186097 del C.S.J, para que proceda a redactar punto por punto lo acordado durante la misma.

En esta primera reunión las partes acuerdan lo siguiente:

1. Sitio de las reuniones para el desarrollo de la etapa de arreglo directo: Sobre este punto, las partes acuerdan que el sitio designado para adelantar las

5

negociaciones del pliego de peticiones durante la etapa de arreglo directo será ubicada en la siguiente dirección: CARRERA 60 - 80 sur 62, Municipio de la Estrella-Antioquia, donde está ubicada la sede de la empresa.

2. Días y hora de celebración de las reuniones de la etapa de arreglo directo: Sobre este punto las partes acuerdan que las reuniones se realizarán dos veces por semana así: Los días lunes desde las 8:00 am, hasta las 11:30 am, teniendo en cuenta que las discusiones cerrarán a las 11:15 am, con el fin de que se pueda revisar el acta y suscribir la misma por parte de todos los negociadores. Cuando el día lunes sea festivo, la respectiva reunión se adelantará el día martes en el mismo horario indicado atrás. Igualmente se dispondrá de los días jueves para continuar la negociación, iniciando desde la 1:00 pm y terminando a las 5:15 pm, con el fin de que se revise el acta para su firma.

3. Fecha de terminación de la etapa de arreglo directo: La etapa de arreglo directo iniciará el día 10 de mayo de 2016, y finalizará el día 8 de junio de 2016. Las partes acuerdan que los días sábados no se tomarán como hábiles.

4. Forma de llevarse cada acta de la etapa de arreglo directo: Las partes acuerdan que de cada reunión se elaborará su respectiva acta, y se dejará expresa constancia de los puntos del pliego de peticiones al los que se llegue a un acuerdo. Igualmente se procederá de la misma manera con respecto a los puntos a los que no se llegue a acuerdo. Las partes discutirán el pliego de peticiones en el orden de las cláusulas que constan en el instrumento radicado a la empresa. Si hubiese alguna propuesta de negociar en bloque, se aprobará en la mesa.

5. Propositiones y varios:

A. El SNTT, propone, además de los presentes en esta reunión, como negociadores a las siguientes personas que la empresa reconoce con calidades y plenos poderes para participar de la negociación:

-IVAN DARIO PELAEZ PÉREZ, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.621.705, trabajador de la empresa TEMSA; negociador principal.

-LUIS EDUARDO HERNÁNDEZ FLOREZ, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.639.124, trabajador de TEMSA; negociador principal.

-GUILLERMO ALONSO JARAMILLO VÉLEZ, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.635.791, trabajador de TEMSA; negociador suplente.

-GUSTAVO ADOLFO ESCOBAR OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía 70.330.644; Negociador suplente, trabajador de TEMSA.

-JORGE GUIOVANI LÓPEZ CASTRILLÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. _____, Negociador suplente, Representante legal del SINDICATO SNTT-SUB DIRECTIVA ANTIOQUIA.

-OSCAR DARIO MORA URIBE, identificado con cédula de ciudadanía No. _____, negociador suplente del sindicato SNTT-SUB DIRECTIVA ANTIOQUIA.

-ALFREDO MEDINA , persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. _____, negociador principal del SNTT.

-FRANCISCO MORA, persona mayor de edad, identificado con cédula, negociador suplente del SNTT.

-ELKIN GALEANO, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. _____, negociador principal, miembro de la CUT.

- GUSTAVO MEJÍA, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. _____, negociador suplente, miembro de la CUT.

- GUINNIE LÓPEZ HERRERA, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. _____, y tarjeta profesional No. _____ del C.S. de la J, quien obra como asesora jurídica del SNTT-ANTIOQUIA.

-JORGE ARTURO TEJADA, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. _____, y tarjeta profesional No. _____ del C.S. de la J, quien obra como asesor jurídico suplente del SNTT-ANTIOQUIA.

Las partes acuerdan que el SNTT, limitará a cinco los negociadores presentes en las reuniones de la etapa de arreglo directo, sin perjuicio de que en momento de requerir cualquiera de los negociadores principales o suplentes indicados atrás, estos acudan a las diferentes reuniones.

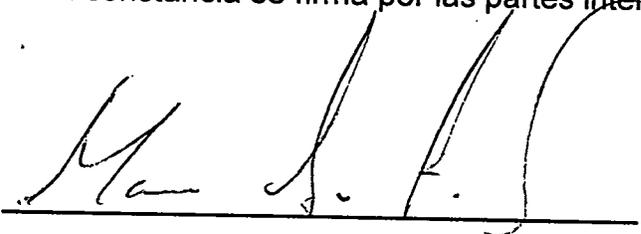
B. La empresa otorgará permiso remunerado a los trabajadores que aparecen como negociadores principales y suplentes para asistir a las reuniones de la etapa de arreglo directo, durante las horas en que se desarrollen las reuniones, siempre y cuando comparezcan a la respectiva reunión.

C. Las partes acuerdan que durante la etapa de arreglo directo, la empresa cancelará al SNTT-SUBDIRECTIVA ANTIOQUIA, la suma de UN MILLÓN CERO CINCUENTA MIL PESOS (\$1.050.000), el día viernes 6 de mayo de 2016, en la siguiente cuenta de ahorros del BANCO DE BOGOTÁ: 434150264, De este pago, expedirá constancia la tesorería del SNTT, con la respectiva firma del representante legal de la SUBDIRECTIVA-ANTIOQUIA.

D. Las partes acuerdan que de presentarse algún problema de seguridad relativo a los miembros negociadores del SNTT, la mesa podrá desplazarse a otro lugar que acuerden las partes.

E. Las partes manifiestan que durante la etapa de arreglo directo actuarán de buena fe, mostrando respeto mutuo. Declaran que el día de hoy, la reunión se celebró de manera cordial por parte de la empresa y el sindicato.

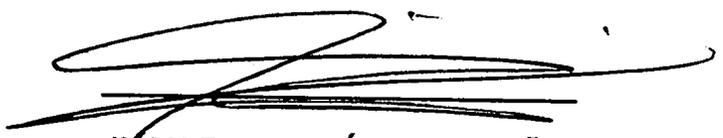
Para constancia se firma por las partes intervinientes siendo las 6:36 pm:



MAURICIO ALBERTO ACOSTA SUÁREZ

C.C No. 71641657

Gerente de TRANSPORTES LA ESTRELLA MEDELLÍN S.A



JUAN FELIPE DÍEZ CASTAÑO

C.C 1026131599 / T.P 186097 del C.S. de la J.

Abogado asesor para la negociación colectiva por parte de la empresa.



DIEGO ALEJANDRO ESCOBAR CARMONA

C.C 8030901 / T.P 175797 del C.S de la J.

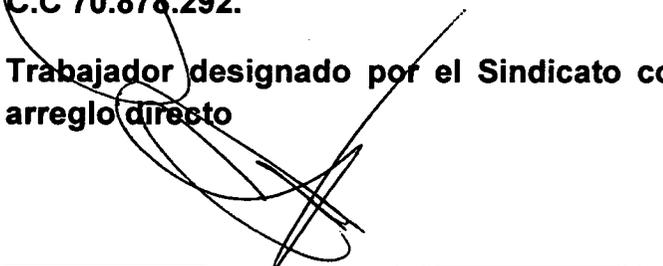
Abogado de la empresa.



JUAN GUILLERMO ESTRADA RIVERA

C.C 70.878.292.

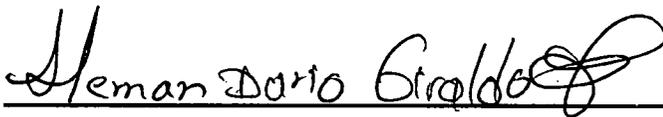
Trabajador designado por el Sindicato como negociador para la etapa de arreglo directo



CARLOS ANDRÉS ARENAS GRAJALES

C.C 8071192.

Miembro negociador del SNTT para la etapa de arreglo directo



HERNÁN DARIO GIRALDO ZAPATA

C.C 98509840

Miembro negociador del SNTT para la etapa de arreglo directo

La estrella-Antioquia, 10 de mayo de 2016

ESTRELLA@MEDELLIN.SA
NIT 890.934.052-0
GERENTE

ACTA NÚMERO 2.

REFERENCIA. ACTA DE NEGOCIACIÓN DE LA ETAPA DE ARREGLO DIRECTO ENTRE TRANSPORTES LA ESTRELLA MEDELLÍN S.A & EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE COLOMBIA SNTT.

Negociación colectiva entre la empresa TRANSPORTES LA ESTRELLA MEDELLÍN S.A y el sindicato SNTT, en la ciudad de la estrella-Antioquia, siendo las 8:00am se reunieron en las instalaciones de la empresa las personas que al pie de la presente acta suscriben su firma, con el objeto de celebrar una reunión de negociación del pliego de peticiones presentado por el sindicato en su etapa de arreglo directo.

Presentes todos los negociadores, se procedió a nombrar como secretario de la reunión al señor: JUAN FELIPE DÍEZ CASTAÑO

Posteriormente se procedió a discutir en su orden los siguientes puntos del pliego de peticiones:

1. Se llegó a un acuerdo sobre las cláusulas primera, segunda, tercera y cuarta del pliego de peticiones formulado por el sindicato. El texto de las cláusulas será el planteado en el pliego de peticiones originalmente radicado por la organización.
2. Con respecto al parágrafo 1 de la cláusula quinta las partes acuerdan que se aplazará la discusión del mismo para el día jueves 12 de mayo de 2015.
3. Con respecto al parágrafo 2 de la cláusula quinta, las partes acuerdan que los trabajadores de la empresa contarán con 15 minutos para almorzar no descontables de la jornada de ocho horas, los que podrán disponer en el momento en que se estimen pertinente teniendo en cuenta que no se afecten las condiciones del servicio.
4. Con respecto a la cláusula sexta las partes llegan al siguiente acuerdo:
 - a. La empresa otorgará los permisos para estudiar a los trabajadores a título de licencia no remunerada, bajo autonomía de la misma y siempre y cuando no se afecte la prestación del servicio. A petición del trabajador, la empresa realizará los movimientos de personal que estén a su alcance para facilitar los procesos educativos a que se inscriba el trabajador. Los permisos se deberán solicitar por el trabajador con dos días de antelación ante su jefe inmediato.
5. Con respecto a la cláusula séptima las partes dejan el punto pendiente para discusión.
6. Con respecto a la cláusula octava, las partes dejan el punto pendiente para discusión. El sindicato plantea dos días más de los 15 días.

7. Con respecto a la cláusula novena las partes acuerdan dejar el punto pendiente para discusión.

8. Con respecto a la cláusula décima las partes acuerdan dejar el punto pendiente para discusión.

9. Con respecto a la cláusula decimo primera las partes acuerdan este punto y el texto será el planteado por el sindicato en el pliego de peticiones.

10. Con respecto a la cláusula decimo segunda las partes acuerdan que serán 3 días hábiles de descanso remunerado en caso de matrimonio, los cuales serán otorgados según solicitud del trabajador.

11. Con respecto a la cláusula decimo tercera las partes acuerdan lo siguiente:

A. Con respecto a la licencia por luto establecida en la ley 1280 de 2009, la empresa concederá los cinco días de descanso remunerado, cuando al trabajador le fallezca un pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y segundo civil, además cuando fallezca su cónyuge o compañero(a) permanente.

B. Con respecto a la licencia por calamidad doméstica, las partes acuerdan que se otorgarán los permisos a los trabajadores para atender dichas situaciones. El lapso de tiempo será acordado entre la empresa y el respectivo trabajador de acuerdo a la gravedad de la situación. Esta licencia será remunerada.

Siendo las 11:09 am del 10 de mayo de 2016, las partes levantan la mesa de negociación y programan la próxima reunión para el día jueves 12 de mayo de 2016 a la 1:00 pm.

Como constancia de los puntos abordados en la reunión firman las partes asistentes:

-POR EL SINDICATO:



ALFREDO MEDINA URBANO
C.C14.213.791

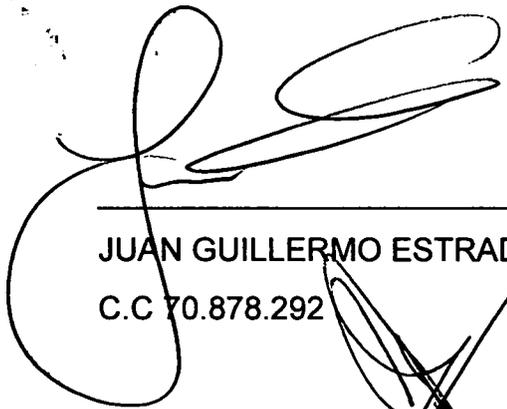


IVAN DARIO PELAEZ PÉREZ
C.C 98.621.705

ESTRELLA MEDALLA S.A
GERENTE
NIT 890.934.052-0





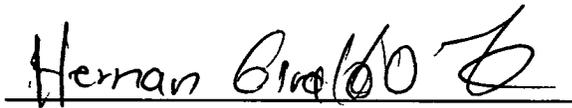


JUAN GUILLERMO ESTRADA RIVERA
C.C 70.878.292

ESTRELLA MEDINA S.A
GERENTE
NIT 900.934.0524

CARLOS ANDRÉS ARENAS GRAJALES
C.C 8.071.192

MAURICIO ALBERTO ACOSTA SUÁREZ
C.C 71.641.657



HERNÁN DARIO GIRALDO ZAPATA
C.C 98.509.840

-POR LA EMPRESA:



MAURICIO ALBERTO ACOSTA SUÁREZ
C.C 71.641.657



JUAN FÉLIPE DÍEZ CASTAÑO
C.C 1026131599



La estrella-Antioquia, 12 de mayo de 2016

ACTA NÚMERO 3.

REFERENCIA. ACTA DE NEGOCIACIÓN DE LA ETAPA DE ARREGLO DIRECTO ENTRE TRANSPORTES LA ESTRELLA MEDELLÍN S.A & EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE COLOMBIA SNTT.

Negociación colectiva entre la empresa TRANSPORTES LA ESTRELLA MEDELLÍN S.A y el sindicato SNTT, en la ciudad de la estrella-Antioquia, siendo la 1:00 pm se reunieron en las instalaciones de la empresa las personas que al pie de la presente acta suscriben su firma, con el objeto de celebrar una reunión de negociación del pliego de peticiones presentado por el sindicato en su etapa de arreglo directo.

Presentes todos los negociadores, se procedió a nombrar como secretario de la reunión al señor: JUAN FELIPE DÍEZ CASTAÑO

Posteriormente se procedió a discutir en su orden los siguientes puntos del pliego de peticiones:

1. Con respecto a la cláusula decimo cuarta del pliego de peticiones relativa al pago de la incapacidad de origen común las partes llegan al acuerdo de que la empresa asumirá los dos primeros días de este tipo de incapacidad al 100% del salario del trabajador.

2. Con respecto a la cláusula decimo quinta, las partes acuerdan que la empresa se someterá a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes en materia de sustitución patronal.

3. Con respecto a la cláusula decimo sexta, relativa a la adquisición de un seguro médico de medicina prepagada, las partes acuerdan dejar pendiente el punto para discusión.

4. Con respecto a la cláusula decimo séptima, las partes acuerdan que el texto que constará en la convención colectiva será el siguiente:

"CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS

La empresa dará trámite a las faltas disciplinarias cometidas por los empleados por parte del jefe de personal de la misma en primera instancia.

Si el actual reglamento de trabajo no se ajusta al siguiente procedimiento para aplicar las sanciones disciplinarias, la empresa ajustará el mismo dicho procedimiento:

1. La empresa pasará dentro de los cinco días (5) siguientes a la determinación de que un hecho constituya falta disciplinaria, una

[Handwritten signature]

- comunicación por escrito al empleado con copia al sindicato, indicándole en ella la presunta falta cometida, el día en que se cometió, la fecha y el día y la hora en que debe presentarse a descargos. La diligencia de descargos se citará con mínimo un día de intervalo.
2. El Jefe de personal practicará los descargos los días miércoles de cada semana, con presencia del trabajador a sí se encuentre en día de descanso obligatorio, y si asistieren con base en la citación establecida en el numeral anterior, dos miembros del sindicato. La empresa realizará los movimientos de personal necesarios para garantizar la comparecencia de los dos miembros del sindicato. Si el día en que se realicen los descargos es feriado, la diligencia se adelantará el día hábil siguiente.
 3. El empleado podrá solicitar que se practiquen pruebas, las que serán aceptas y practicadas si son pertinentes y conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados.
 4. Analizados los descargos por el jefe de personal, con base al análisis del acervo probatorio recolectado tanto en favor como en contra del trabajador, se establecerá el grado de responsabilidad y aplicará la sanción correspondiente o su absolución, dentro de los 15 días hábiles siguientes.
 5. La decisión tomada por el Jefe de personal, será notificada personalmente al inculpado por medio de resolución motivada y en caso de no ser posible su ubicación, se notificará por estado que se fijará en la cartelera informativa de la empresa. Igualmente en caso de no poderse realizar la notificación personal, se enviará la misma mediante correo certificado.
 6. Contra las resoluciones que pongan llamado de atención, multa o sanción a un trabajador procede el recurso de reposición y en subsidio apelación, que será interpuesto por escrito dentro de los 3 días hábiles siguientes a su notificación ante el Jefe de personal que profirió la decisión. La apelación será resuelta por el Gerente de la empresa. Estas decisiones deberán ser notificadas conforme al numeral anterior.

Parágrafo 1. No producirá efecto la sanción disciplinaria que se imponga sin el cumplimiento de este trámite (art. 115 C.S.T)

Parágrafo 2. La acción disciplinaria caducará en un lapso de 3 años a la ocurrencia de los hechos. Cuando se trate de hechos sistemáticos, la caducidad se contará a partir del último hecho disciplinario."

5. La empresa traerá a la mesa el protocolo que realiza para practicar las pruebas de alcoholemia y sustancias psicoactivas con el fin de que sea incluido en el documento final de la convención colectiva.
6. Las partes acuerdan que el texto de la cláusula decimo octava será incluido tal y como aparece en el pliego de peticiones del sindicato, en la convención colectiva.
7. Las partes acuerdan que el texto de la cláusula decimo novena será incluido tal y como aparece en el pliego de peticiones del sindicato, en la convención colectiva.

ESTRELL@MEDELLIN S.A
NIT 890.934.052-0
GERENTE

[Handwritten signature]

8. Las partes acuerdan que el texto de la cláusula vigésima será incluido tal y como aparece en el pliego de peticiones del sindicato, en la convención colectiva.

9. Las partes acuerdan que el texto de la cláusula vigésima primera será incluido tal y como aparece en el pliego de peticiones del sindicato, en la convención colectiva.

10. Las partes acuerdan que el texto de la cláusula vigésima segunda será incluido tal y como aparece en el pliego de peticiones del sindicato, en la convención colectiva. No obstante se incluirá los siguientes parágrafos:

"Parágrafo 1. La empresa podrá utilizar otras modalidades de contrato para los trabajadores que tienen como función el detectar la evasión de pasajeros y otras faltas disciplinarias dentro de la prestación del servicio público del transporte".

"Parágrafo 2. En caso de existir contratos a término fijo, a partir de la fecha de vigencia de la presente convención, se entenderán celebrados a término indefinido."

~~11. Las partes no acuerdan que la cláusula vigésima tercera se dejará pendiente para su discusión.~~

12. Con respecto a la cláusula vigésima cuarta, relativa a los permisos sindicales, las partes acuerdan el siguiente texto:

"CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: PERMISOS SINDICALES.

La empresa reconocerá y otorgará los permisos sindicales remunerados que requieran los afiliados al SNTT, así:

1. Reunión de junta directiva mensual: Permiso para 1 afiliado por un día.
2. Seminario semestral: permiso para 1 afiliado por 3 días.
3. Asamblea anual: Permiso para 1 afiliado por 5 días.

PARÁGRAFO 1. La empresa concederá los permisos sindicales antes descritos y deberán ser solicitados por escrito mediante el sindicato con tres días hábiles de anticipación los cuales serán destinados para asistir a las funciones inherentes a la organización sindical."

~~Con respecto al parágrafo 2, las partes acuerdan que dejarán este punto pendiente de discusión.~~

13. Con respecto a la cláusula vigésima quinta, las partes acuerdan que el texto planteado en el pliego de peticiones, será en que conste en la convención colectiva, incluyendo el parágrafo.

14. Con respecto a la cláusula vigésima sexta las partes acuerdan que el texto planteado en el pliego de peticiones será el que conste en la convención colectiva.

~~15. Con respecto a la cláusula vigésima séptima las partes acuerdan que dejarán este punto pendiente de discusión.~~

Long

16. Las partes acuerdan que la cláusula decimo octava quedará así:

"CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA: PRIMA DE INCENTIVOS.

La empresa reconocerá y pagará como incentivo, a los conductores que no cometan infracciones de tránsito y no tengan siniestro durante el año, una bonificación no constitutiva de salario equivalente a 15 días del salario básico del trabajador. En caso de que el trabajador se le haya notificado comparendo, o se vea involucrado en un accidente de tránsito, la bonificación solo se pagará en caso de que sea exonerado de responsabilidad por la secretaría de tránsito respectiva, hecho que se acreditará con el respectivo acto administrativo.

Parágrafo 1. Para efectos de la bonificación establecida en la presente cláusula, la anualidad será entendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre. Esta bonificación será cancelada al trabajador que tenga derecho, el día 15 de enero del año siguiente al periodo de causación.

Parágrafo 2. Para el año 2016, la bonificación se cancelará proporcionalmente."

17. Las partes acuerdan que el texto de la cláusula vigésima novena que aparece en el pliego de peticiones, será la que conste en la convención colectiva.

Siendo las 4:15 pm del 12 de mayo de 2016, las partes levantan la mesa de negociación y programan la próxima reunión para el día lunes 16 de mayo de 2016 a las 8:00 am.

Como constancia de los puntos abordados en la reunión firman las partes asistentes:

-POR EL SINDICATO:

ESTRELL@ MEDINA URBANO
NIT 890.934.052-0
GERENTE



ALFREDO MEDINA URBANO
C.C14.213.791



IVAN DARIO PELAEZ PÉREZ
C.C 98.621.705



JUAN GUILLERMO ESTRADA RIVERA
C.C 70.878.292

CARLOS ANDRÉS ARENAS GRAJALES
C.C 8.071.192

ESTRELL@MEDELLIN.SA
NIT 890.934.052-0
GERENTE

Hernán Giraldo
HERNÁN DARIO GIRALDO ZAPATA
C.C 98.509.840

-POR LA EMPRESA:

Mauricio Acosta Suárez
MAURICIO ALBERTO ACOSTA SUÁREZ
C.C 71.641.657

JUAN FELIPE DÍEZ CASTAÑO
C.C 1026131599

Handwritten signature

27
49

La estrella-Antioquia, 16 de mayo de 2016

ACTA NÚMERO 4.

REFERENCIA. ACTA DE NEGOCIACIÓN DE LA ETAPA DE ARREGLO DIRECTO ENTRE TRANSPORTES LA ESTRELLA MEDELLÍN S.A & EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE COLOMBIA-SNTT.

ESTRELLA MEDELLÍN S.A
NEGOCIACIÓN
COLECTIVA
Nº 88.96.070

Negociación colectiva entre la empresa TRANSPORTES LA ESTRELLA MEDELLÍN S.A y el sindicato SNTT, en la ciudad de la estrella-Antioquia, siendo las 8:00 am del 16 de mayo de 2016, se reunieron en las instalaciones de la empresa las personas que al pie de la presente acta suscriben su firma, con el objeto de celebrar una reunión de negociación del pliego de peticiones presentado por el sindicato en su etapa de arreglo directo.

Presentes todos los negociadores, se procedió a nombrar como secretario de la reunión al señor: JUAN FELIPE DÍEZ CASTAÑO

Posteriormente se procedió a discutir en su orden los siguientes puntos del pliego de peticiones:

1. Con respecto a la cláusula trigésima las partes no llegan a un acuerdo sobre este punto, pero manifiestan que en la mesa de diálogo social que se creará con el sindicato conforme el artículo 3 parágrafo 2 del pliego de peticiones (que se convino con la empresa) se discutirá la creación legal del fondo de empleados.

2. Con respecto a la cláusula trigésimo primera las partes acuerdan dejar pendiente de discusión este punto.

3. Con respecto a la cláusula trigésimo segunda, las partes acuerdan que el texto de la misma que obra en el pliego de peticiones será el que conste en la convención colectiva.

4. Las partes acuerdan dejar la cláusula trigésimo tercera pendiente de discusión.

5. El sindicato plantea retirar la cláusula trigésimo cuarta del pliego de peticiones, y la empresa plantea que los índices de movilidad, siniestralidad y multas se presentarán en la mesa de diálogo social con el sindicato.

6. Las partes con respecto a la cláusula trigésimo quinta, llegan a un acuerdo. De este modo el texto de esta cláusula que aparece en el pliego de peticiones será el que obre en la convención colectiva con la claridad de que el número de folletos a no será de 150, sino en la cantidad de trabajadores que tenga la empresa a la firma de la convención.

7. Con respecto a la cláusula trigésimo sexta las partes acuerdan que la convención colectiva tendrá una vigencia de dos años como lo establece la ley, a partir de la firma de la misma.

Siendo las 10:00 am del 16 de mayo de 2016, las partes levantan la mesa de negociación y convocan para el día 23 de mayo de 2016 con el fin de suscribir el acta final de la negociación.

Como constancia de los puntos abordados en la reunión firman las partes asistentes:

-POR EL SINDICATO:



ALFREDO MEDINA URBANO
C.C14.213.791



IVAN DARIO PELAEZ PÉREZ
C.C 98.621.705



JUAN GUILLERMO ESTRADA RIVERA
C.C 70.878.292



CARLOS ANDRÉS ARENAS GRAJALES
C.C 8.071.192



HERNÁN DARIO GIRALDO ZAPATA
C.C 98.509.840



-POR LA EMPRESA:



MAURICIO ALBERTO ACOSTA SUÁREZ

C.C 71.641.657



JUAN FELIPE DÍEZ CASTAÑO

C.C 1026131599



La estrella-Antioquia, 23 de mayo de 2016

ACTA NÚMERO 5.

REFERENCIA. ACTA DE NEGOCIACIÓN DE LA ETAPA DE ARREGLO DIRECTO ENTRE TRANSPORTES LA ESTRELLA MEDELLÍN S.A & EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE COLOMBIA SNTT.

ACTA DE NEGOCIACIÓN
07/05/2016
VS SNTT/COLOMBIA SNTT

Negociación colectiva entre la empresa TRANSPORTES LA ESTRELLA MEDELLÍN S.A y el sindicato SNTT, en la ciudad de la estrella-Antioquia, siendo las 8:00 am del 23 de mayo de 2016, se reunieron en las instalaciones de la empresa las personas que al pie de la presente acta suscriben su firma, con el objeto de celebrar una reunión de negociación del pliego de peticiones presentado por el sindicato en su etapa de arreglo directo.

Presentes todos los negociadores, se procedió a nombrar como secretario de la reunión al señor: JUAN FELIPE DÍEZ CASTAÑO

Posteriormente se procedió a discutir en su orden los siguientes puntos del pliego de peticiones:

1. Con respecto a la cláusula octava de la convención colectiva las partes acuerdan que la empresa ofrecerá un día hábil remunerado más sobre los 15 días hábiles de ley.
2. Con respecto a la cláusula décima de la convención colectiva las partes acuerdan que el trabajador que cumpla diez años de servicios se le pagará como prima de antigüedad dos días de salario básico, y al trabajador que cumpla veinte años de servicios o más, cinco días de salario básico. El pago se hará exigible en el momento en que el trabajador respectivo cumpla el periodo de servicio establecido.
3. Con respecto a la cláusula trigésimo primera relativa a la indemnización por despido sin justa causa, las partes acuerdan que la empresa pagará 33 días de salario por el primer año de servicio, y 22 días de salario por cada año adicional al primero y proporcionalmente por fracción de tiempo.
4. Con respecto a la cláusula vigésimo tercera, relativa al auxilio sindical, las partes acuerdan que la empresa pagará la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) mensuales, pagaderos los días 30 de cada mes en la cuenta de ahorros del sindicato SNTT.
5. Con respecto a la cláusula novena relativa al aumento salarial, las partes acuerdan que no se hará un aumento salarial como está solicitado en el pliego de peticiones, pero se establecerá una bonificación mensual no constitutiva de salario por valor de ciento cincuenta mil pesos mensuales, cuya vigencia será la misma de la convención colectiva y solo a favor de los despachadores.

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

6. Con respecto al parágrafo 2 de la cláusula vigésima cuarta, las partes acuerdan que para reunión de junta directiva mensual del sindicato, la empresa le otorgará al trabajador que acuda a la misma una bonificación de veinte mil pesos (\$20.000). Para la reunión de asamblea anual del sindicato, se otorgará al trabajador que acuda, una bonificación de cien mil pesos (\$100.000).

7. Con respecto a la cláusula vigésimo séptima las partes acuerdan que no obrará la misma en la convención colectiva.

8. Las partes acuerdan que la cláusula trigésima tercera quedará así:

"CLÁUSULA TRIGESIMA TECERA: RECREACIÓN Y DEPORTES:

La empresa se compromete a crear un comité de recreación, deportes y cultura, el cual promocionará, incentivará y apoyará toda actividad, según disponibilidad presupuestal, para el beneficio de sus trabajadores y sus familias, dicho comité estará a cargo del sindicato. "

9. Con respecto al parágrafo 1 de la cláusula quinta del pliego de peticiones las partes acuerdan que el texto de la misma será el siguiente:

"Parágrafo 1. La empresa respetará las normas sobre jornada máxima legal vigente establecidas en la legislación laboral."

10. El sindicato retira la cláusula séptima del pliego de peticiones.

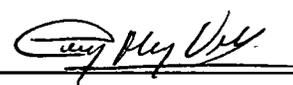
11. El sindicato retira del pliego de peticiones la cláusula decimo sexta.

12. Con respecto a la cláusula trigésima sexta, la vigencia de la convención colectiva, será de dos años a partir de la firma de la misma.

Habiendo agotado la discusión de la totalidad del pliego de peticiones y habiendo llegado a un acuerdo total sobre el mismo, las partes levantan la mesa siendo las 10:19 am del día 23 de mayo de 2016, y convocan reunión con el fin de firmar la convención colectiva, para el día jueves 26 de mayo de 2016.

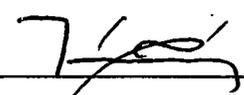
Como constancia del acuerdo total al que se llegó, firman las partes asistentes:

-POR EL SINDICATO:



ALFREDO MEDINA URBANO

C.C14.213.791



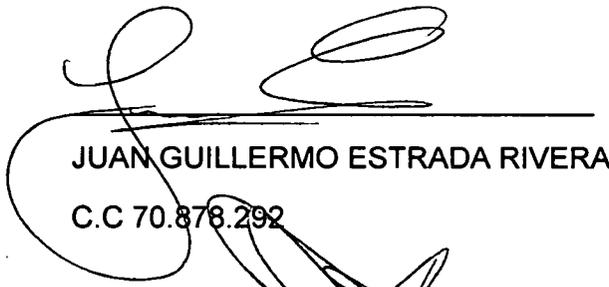
IVAN DARIO PELAEZ PÉREZ

ESTRELLA MEDALLIN S.A
GERENTE
NT 890.934.052-0
ESTRELLA@MEDALLIN.SA





C.C 98.621.705



JUAN GUILLERMO ESTRADA RIVERA

C.C 70.878.292

CARLOS ANDRÉS ARENAS GRAJALES

C.C 8.071.192

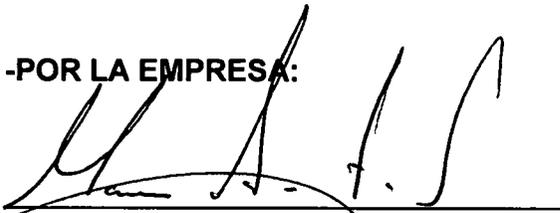


HERNÁN DARIO GIRALDO ZAPATA

C.C 98.509.840

ESTRELLA MEDALLIN S.A
GERENTE
NIT 890.934.052-0
ESTRELLA@MEDALLIN.SA

-POR LA EMPRESA:



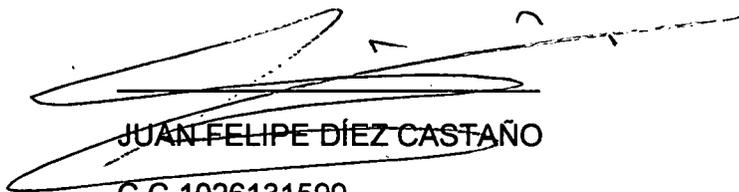
MAURICIO ALBERTO ACOSTA SUÁREZ

C.C 71.641.657

DIEGO ALEJANDRO ESCOBAR CARMONA

C.C 8030901

T.P 175797 del C.S. de la J



JUAN FELIPE DÍEZ CASTAÑO

C.C 1026131599

T.P 186097 del C.S. de la J



27
55



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
TRANSPORTES ESTRELLA MEDELLIN S.A.

Fecha expedición: 2016/05/18 - 10:06:56, Recibo No. G000338866, Operación No. 04C150518007

CODIGO DE VERIFICACIÓN: th1S4hQFJ

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSPORTES ESTRELLA MEDELLIN S.A.
SIGLA : TRANSTEMSA S.A.
N.I.T.:890934052-0
DIRECCION COMERCIAL:CR 60 NO 80 SUR 62
DOMICILIO : LA ESTRELLA
TELEFONO COMERCIAL 1: 2791559
TELÉFONO COMERCIAL 2: 2792930
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CR 60 NO 80 SUR 62
MUNICIPIO JUDICIAL: LA ESTRELLA
E-MAIL COMERCIAL:estrellam@une.net.co

E-MAIL NOT. JUDICIAL:estrellam@une.net.co

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 2791559
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 2: 2792930
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00034698 'A F I L I A D O'
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 29 DE ABRIL DE 1994
RENOVO EL AÑO 2016 , EL 30 DE MARZO DE 2016

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0005604 DE NOTARIA SEXTA DE MEDELLIN DEL 19 DE DICIEMBRE DE 1983 , INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1992 BAJO EL NUMERO 00015424 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: ESTRELLA MEDELLIN LTDA Y CIA S.C.A.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000493 DE NOTARIA 25 DE MEDELLIN DEL 26 DE ABRIL DE 1994 , INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 1994 BAJO EL NUMERO 00024688 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : ESTRELLA MEDELLIN LTDA Y CIA S.C.A. POR EL DE : TRANSPORTES ESTRELLA MEDELLIN S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000493 DE NOTARIA 25 DE MEDELLIN

***** CONTINUA *****



ABURRA SUR

CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
TRANSPORTES ESTRELLA MEDELLIN S.A.

Fecha expedición: 2016/05/18 - 10:06:56, Recibo No. G000338866, Operación No. 04C150518007

CODIGO DE VERIFICACIÓN: th1S4hQFJ

DEL 26 DE ABRIL DE 1994 , INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 1994 BAJO EL NUMERO 00024687 DEL LIBRO IX, LA PERSONA JURIDICA TUVO LA SIGUIENTE TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD COMANDITA POR ACCIONES A SOCIEDAD ANONIMA

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0004845	1983/11/07	NOTARIA SEXTA	MED	00014905	1992/07/24
0001151	1991/03/27	NOTARIA 18	MED	00014906	1992/07/24
0001150	1991/03/27	NOTARIA 18	MED	00014907	1992/07/24
0000874	1992/03/02	NOTARIA 18	MED	00014908	1992/07/24
0000493	1994/04/26	NOTARIA 25	MED	00024687	1994/04/29
0000493	1994/04/26	NOTARIA 25	MED	00024688	1994/04/29
0001041	2007/12/04	NOTARIA UNICA	LA	00055675	2007/12/20
0000190	2009/03/26	NOTARIA UNICA	LA	00065523	2009/12/21
0001014	2009/12/02	NOTARIA UNICA	LA	00065525	2009/12/21

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA PERSONA JURIDICA NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2060 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DE LA COMPANIA DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE SUS NEGOCIOS, LO CONFORMAN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

A-EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO INDIVIDUAL, COLECTIVO, MASIVO, SERVICIOS ESPECIALES, DE PASAJEROS, DE CARGA Y DEMAS, URBANO, METROPOLITANO O INTERMUNICIPAL, POR EL SISTEMA DE TAXIS, BUSES, BUSETAS, BUSETONES, SISTEMA INTEGRADOS Y EN GENERAL CUALQUIER FORMA DE TRANSPORTE, EN LAS RUTAS QUE LE ASIGNE LAS AUTORIDADES DEL TRANSPORTE Y TRANSITO O EL MINISTERIO DE TRANSPORTE.

B-LA EMPRESA PODRA ADQUIRIR, COMPRAR Y VENDER AUTOMOTORES Y REPUESTOS PARA LA EXPLOTACION RACIONAL Y ECONOMICA DE LA SOCIEDAD.

C-EL ESTABLECIMIENTO, ADQUISICION Y OPERACION DE TALLERES DE MECANICA AUTOMOTRIZ Y ALMACENES DE REPUESTOS PARA VEHICULOS.

D- LA SOCIEDAD PODRA DESARROLLAR EN GENERAL TODO TIPO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TRANSPORTE.

***** CONTINUA *****

24
56



ABURRÁ SUR

CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
TRANSPORTES ESTRELLA MEDELLIN S.A.

Fecha expedición: 2016/05/18 - 10:06:56, Recibo No. G000338866, Operación No. 04C150518007

CODIGO DE VERIFICACIÓN: th1S4hQFJ

E-LA CELEBRACION DE CONTRATOS CON ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO CENTRALIZADO Y DESCENTRALIZADO QUE SE RIGEN POR EL REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACION ESTATAL CONTEMPLADO EN LA LEY 1150 DE 2007 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS.

QUE COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR PODRA LICITAR CON EL ESTADO E INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO UNICO NACIONAL DE PROPONENTES ANTE LA CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR, CON BASE EN EL DECRETO 92 DE 1998, PARA EFECTOS DE PODER DETERMINAR SU CAPACIDAD MAXIMA DE CONTRATACION.

LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR CON EL MUNICIPIO DE MEDELLIN, LA ESTRELLA, ENVIGADO, ITAGUI, SABANETA, CALDAS, LA NACION, MINISTERIO DE TRANSPORTE, ASOCIACIONES DE TRANSPORTADORES, METRO PLUS, METRO DE MEDELLIN, ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, E ENTIDADES DEL SECTOR PRIVADO.

F-LA SOCIEDAD PODRA LIQUIDARSE O REORGANIZARSE ECONOMICAMENTE A TRAVES DE LOS REQUISITOS CONTEMPLADOS EN LA LEY 1116 DE 2006 (INSOLVENCIA ECONOMICA), ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

G-LA EMPRESA PODRA ADOPTAR CUALQUIER MECANISMO DE TRANSFORMACION ECONOMICA COMO, FUSIONARSE, ESCINDIRSE, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA LEY Y LOS ESTATUTOS.

H-LA PRESTACION DE LOS DENOMINADOS SERVICIOS ESPECIALES PARA UN GRUPO ESPECIFICO DE PERSONAS YA SEAN ESTUDIANTES, ASALARIADOS, TURISTAS (PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS) O PARTICULARES, QUE REQUIEREN DE UN SERVICIO EXPRESO Y QUE PARA TODO EVENTO SE HARE CON BASE EN UN CONTRATO ESCRITO CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE TRANSPORTE Y ESE GRUPO ESPECIFICO DE USUARIOS.

I- LA ADMINISTRACION DE VEHICULOS, TERMINALES PROPIOS Y DE TERCEROS.

J- LA PRESTACION DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA, A TRAVES DE VEHICULOS PROPIOS O AFILIADOS.

EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL SE DESARROLLARAN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

PODRA CELEBRAR, EJECUTAR Y REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES, OPERACIONES Y NEGOCIOS COMERCIALES Y/O FINANCIEROS RELACIONADOS CON CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS, BIEN EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS, TALES COMO:

1) ADQUISICION, ENAJENACION O ADMINISTRACION DE TODA CLASE DE.

***** CONTINUA *****



ABURRA SUR

CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
TRANSPORTES ESTRELLA MEDELLIN S.A.

Fecha expedición: 2016/05/18 - 10:06:56, Recibo No. G000338866, Operación No. 04C150518007

CODIGO DE VERIFICACIÓN: th1S4hQFJ

BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ASI COMO DARLOS EN PRENDA O HIPOTECARLOS.

2) ADQUIRIR, ENAJENAR O ADMINISTRAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES O DE INSTRUMENTOS O DOCUMENTOS DE CREDITO.

3) CELEBRAR OPERACIONES DE CREDITO DE CUALQUIER CLASE, BIEN COMO DEUDORA O ACREEDORA, OTORGANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS A QUE HAYA LUGAR.

4) PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS, BIEN DIRECTAMENTE O CON EL CONCURSO DE OTRAS PERSONAS MEDIANTE LA CONFORMACION DE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES.

5) LA CELEBRACION DEL CONTRATO DE MUTUO CON O SIN INTERESES.

6) CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTA CORRIENTE, GIRAR, ENDOSAR, PROTESTAR Y ACEPTAR TITULOS VALORES Y REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES FINANCIERAS NACIONALES O EXTRANJERAS.

7) ADQUIRIR ACCIONES O CUOTAS SOCIALES EN OTRAS SOCIEDADES. EN FIN, LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL, ASI COMO TODOS AQUELLOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR :\$329,000,000.00

NO. DE ACCIONES:94.00

VALOR NOMINAL :\$3,500,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR :\$329,000,000.00

NO. DE ACCIONES:94.00

VALOR NOMINAL :\$3,500,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR :\$329,000,000.00

NO. DE ACCIONES:94.00

VALOR NOMINAL :\$3,500,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000021 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
 CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
 TRANSPORTES ESTRELLA MEDELLIN S.A.

Fecha expedición: 2016/05/18 - 10:06:56, Recibo No. G000338866, Operación No. 04C150518007

CODIGO DE VERIFICACIÓN: th1S4hQFJ

MARZO DE 2014 , INSCRITA EL 2 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL
 NUMERO 00098667 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON CARMONA ALZATE BERTULFO	C.C.00006787122
SEGUNDO RENGLON MEJIA ACOSTA JOSE FERNANDO	C.C.00070505280
TERCER RENGLON BENJUMEA VELASQUEZ JOSE ABELARDO	C.C.00098517196
CUARTO RENGLON MONTOYA CUSSO GUSTAVO LEON	C.C.00008317183
QUINTO RENGLON ARENAS RUIZ JORGE ALONSO	C.C.00070045453

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) **

QUE POR ACTA NO. 0000021 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE
 MARZO DE 2014 , INSCRITA EL 2 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL
 NUMERO 00098667 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON CORRALES VALENCIA JAVIER ANTONIO	C.C.00071597830
SEGUNDO RENGLON ARENAS VALDERRAMA LUIS CARLOS	C.C.00070878013
TERCER RENGLON GUTIERREZ PENAGOS ARCADIO DE JESUS	C.C.00006784309
CUARTO RENGLON CARDENAS BETANCUR MARIA LEDY	C.C.00022216080
QUINTO RENGLON SARMIENTO MEJIA RAMON	C.C.00005581122

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA NO. 0000444 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 8 DE ENERO DE
 2014 , INSCRITA EL 13 DE ENERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00092341
 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE ACOSTA SUAREZ MAURICIO ALBERTO	C.C.00071641657

QUE POR ACTA NO. 0000354 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE MARZO DE

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
TRANSPORTES ESTRELLA MEDELLIN S.A.

Fecha expedición: 2016/05/18 - 10:06:56, Recibo No. G000338866, Operación No. 04C150518007

CODIGO DE VERIFICACIÓN: th1S4hQFJ

2008 , INSCRITA EL 2 DE MARZO DE 2009 BAJO EL NUMERO 00061427
DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE CARMONA ALZATE BERTULFO	C.C.00006787122

CERTIFICA:

GERENTE: LA ADMINISTRACION, GESTION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD CORRESPONDE, AL GERENTE. TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, EXCEPTO EL REVISOR FISCAL, ESTARAN SUBORDINADOS AL GERENTE.

PARAGRAFO: EL GERENTE NO PODRA SER ACCIONISTA DE LA SOCIEDAD.

FUNCIONES. SON FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL:

- 1.-REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE.
- 2.-DESIGNAR A LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE LA COMPANIA, CUYO NOMBRAMIENTO NO CORRESPONDA A LA JUNTA DIRECTIVA DE ACCIONISTAS Y FIJARLES SU REMUNERACION SEGUN LOS CRITERIOS, SENALADOS, POR LA JUNTA DIRECTIVA.
- 3.- PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPOSITO GENERAL DE FIN DE EJERCICIO QUE SE VAYAN A SOMETER A CONSIDERACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, JUNTO CON SUS NOTAS, EL INFORME DE GESTION Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES REPARTIBLES.
- 4.-CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL DE ACCIONISTAS A SESIONES ORDINARIAS, EN LA OPORTUNIDAD PREVISTO EN LOS ESTATUTOS Y A SESIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O CUANDO SE LO SOLICITE UNO O MAS ACCIONISTAS, EN LOS TERMINOS DE LOS ESTATUTOS.
- 5.- CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO CORRESPONDIENTE AL GIRO ORDINARIO DEL NEGOCIO, Y CONSTITUIR PRENDAS, HIPOTECAS O CUALQUIER OTRO GRAVAMEN QUE AFECTE LOS ACTIVOS DE LA COMPANIA, O CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS DE DISPOSICION DE ACTIVOS FIJOS O CONTRAER OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD.
- 6.-MANTENER A LA JUNTA DIRECTIVA PERMANENTE Y DETALLADAMENTE ENTERADA DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SUMINISTRAR TODOS LOS DATOS E INFORMES QUE LE SOLICITE.

***** CONTINUA *****

36
58



ABURRÁ SUR

CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
TRANSPORTES ESTRELLA MEDELLIN S.A.

Fecha expedición: 2016/05/18 - 10:06:56, Reclbo No. G000338866, Operación No. 04C150518007

CODIGO DE VERIFICACIÓN: th1S4hQFJ

7.-OTORGAR LOS PODERES NECESARIOS PARA LA INMEDIATA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD DEBIENDO OBTENER AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO SE TRATE DE PODERES GENERALES.

8.-APREMIAR A LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD PARA QUE CUMPLAN OPORTUNAMENTE CON LOS DEBERES DE SUS CARGOS Y VIGILAR CONTINUAMENTE LA MARCHA DE LA EMPRESA SOCIAL.

9.-CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA.

10.- EJERCER TODAS LAS FUNCIONES, FACULTADES O ATRIBUCIONES SENALADAS EN LA LEY O LOS ESTATUTOS O LAS QUE FIJE LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS DEMAS QUE LE CORRESPONDAN POR LA NATURALEZA DE SU CARGO.

11.-EL GERENTE SOLO PODRA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS POR UN VALOR DE CINCUENTA SALARIOS MINIMOS. SI LA SUMA FUERE SUPERIOR DEBERA SER APROBADO PREVIAMENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA.

TAMBIEN PODRA CELEBRAR CONTRATOS CON ENTIDADES CENTRALIZADAS Y DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO EN ESPECIAL CON EL MUNICIPIO DE MEDELLIN, LA ESTRELLA, ITAGUI, ENVIGADO, SABANETA, METRO PLUS Y LAS DEMAS INSTITUCIONES PRIVADAS Y PUBLICAS DEL SECTOR DE TRANSPORTE.

PARAGRAFO.- EL GERENTE GENERAL PODRA DELEGAR EN SU SUPLENTE AQUELLAS FUNCIONES QUE POR LEY O LOS ESTATUTOS NO LE CORRESPONDA EJERCER DE MANERA PRIVATIVA. ASI MISMO, PODRA REASUMIR EN CUALQUIER TIEMPO LAS FUNCIONES QUE HUBIERE DELEGADO.

CERTIFICA:

**** REVISOR FISCAL: ****

QUE POR ACTA NO. 0000019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE MARZO DE 2012 , INSCRITA EL 3 DE JULIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00082275 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

ARBOLEDA HERNANDEZ CARLOS ARTURO

C.C.00070073218

QUE POR ACTA NO. 0000014 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 8 DE MARZO DE 2008 , INSCRITA EL 6 DE MAYO DE 2008 BAJO EL NUMERO 00057754 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE

IDENTIFICACION

***** CONTINUA *****



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
TRANSPORTES ESTRELLA MEDELLIN S.A.

Fecha expedición: 2016/05/18 - 10:06:56, Recibo No. G000338866, Operación No. 04C150518007



CODIGO DE VERIFICACIÓN: th1S4hQFJ

REVISOR FISCAL SUPLENTE
GOMEZ RENDON PEDRO ANTONIO

C.C.00070062619

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : ESTRELLA MEDELLIN Y CIA.
MATRICULA NO. 00005868 DEL 9 DE ABRIL DE 1992
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

VALOR DEL CERTIFICADO: \$4,800

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <http://enlinea.ccas.org.co:81/cv.php> seleccionando allá la cámara de comercio e indicando el código de verificación th1S4hQFJ.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

***** CONTINUA *****

37
59



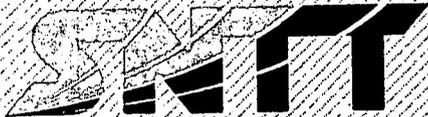
CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
TRANSPORTES ESTRELLA MEDELLIN S.A.

Fecha expedición: 2016/05/18 - 10:06:56, Recibo No. G000338866, Operación No. 04C150518007

CODIGO DE VERIFICACIÓN: th1S4hQFJ

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o que haga sus veces) de la cámara de comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

JORGE FEDERICO MEJIA V.
Secretario



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA Y
SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE DE COLOMBIA

SUBDIRECTIVA ANTIOQUIA

La Estrella, Antioquia 24 de Abril de 2016

60

21

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
Guillermo Alonso Jaramilla	Conductor	314.8029480	guizavos@hotmail.com	[Firma]
John Jairo Garmen	Despachador	305 2219839		[Firma]
Postavo Adolfo Escobar O.	conductor	314 694 3997		[Firma]
IVAN DAVID AGUDELO V	CONDUCTOR	373 2272		[Firma]
LUIS ENRIQUE CORREA	Despachador	312206070		[Firma]
Juan G Estada Rivera	Despachador	319328051	juangracer@hotmail.com	[Firma]
Faber David Serna R	conductor	321 8160810		[Firma]
Edgar Juan Hoyos Lopez	Despachador	3167928232	ejmej1@misena.edu.co	[Firma]
Jorge Hugo Robinson Herrera	Despachador	3137441608		[Firma]
Filberto Benjumea V.	Conductor	3128246685		[Firma]
Carlos Andres Munoz O.	conductor	3158334555		[Firma]
Ivan Palaz	Despachador	3216399986	brandonantonio000@gmail.com	[Firma]
Ramiro Osorio	conductor	323-670-7126		[Firma]
Jorge Armando R Z	Despachador	311-6320163		[Firma]
Emerson Herrera A.	conductor	3128535613		[Firma]
Brayan Gallego Velez	Despachador	3196054545		[Firma]



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA Y
SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE DE COLOMBIA**

**SUB DIRECTIVA ANTIOQUIA
PERSONERIA JURIDICA
03-14/11/2008**

Medellín, 25 de Abril de 2016

SEÑORES
TRANSPORTES ESTRELLA MEDELLIN S.A
Ciudad

Cordial Saludo

**Asunto: NOTIFICACION DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA
TRANSPORTES ESTRELLA MEDELLIN S.A, SINDICALIZADOS.**

Por medio de la presente le estamos informando que al día de hoy son afiliados a nuestra organización sindical. **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGISTICA DE COLOMBIA "SNTT" SUBDIRECTIVA ANTIOQUIA**, un grupo de trabajadores de la **EMPRESA TRANSPORTES LA ESTRELLA MEELLIN S.A** NIT 890.934.052-0, y representada legalmente por **MAURICIO ALBERTO ACOSTA SUAREZ** Gerente. Lo anterior, bajo el amparo del derecho fundamental de constituir sindicatos o asociaciones, según lo que preceptúa los articulo **38** y **39** de la Constitución Política de Colombia, y en concordancia con los articulos **353, 354, 358, 405 y 406** del Código Sustantivo del Trabajo, y los convenios 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo.

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA
IVAN DARIO PELAEZ PEREZ	98.621.705
JORGE HUGO RODRIGUEZ HERRERA	71.736.837
JANNIER FERNANDO VILLA CANO	70.878.919
JUAN GUILLERMO ESTRADA RIVERA	70.878.292
GABRIEL JAIME FLOREZ SANCHEZ	8.431.223
EDGAR JOVANI MEJIA ALVAREZ	98.526.331

23



D

LUIS EDUARDO HERNANDEZ FLOREZ	98.639.124
BAYRON DE JESUS BUSTAMANTE RAMIREZ	70.876.700
ARMANDO LONDOÑO POSADA	70.509.088
LUIS ENRIQUE CORREA ARENAS	70.875.037
OSCAR ALBERTO MONTOYA OQUENDO	98.635.005
OSCAR ESCOBAR GONZALEZ	3.517.695
LIZANDRO ANDREY CANO BUSTAMANTE	70.878.529
JHON DARIO TORRES BETANCOURT	15.259.911
GUSTAVO ADOLFO ESCOBAR OSPINA	70.330.644
NATANAEL JONAS GARCIA GARRO	98.534.466
JHON JAIRO CARMONA	98.632.217
CARLOS MARIO RAMIREZ BETANCURT	70.554.878
CARLOS MARIO DE JESUS MEJIA PALACIOS	78.691.551
RAMIRO DE JESUS OSORIO OSORIO	98.524.357
JAIRO ALBERTO CORTEZ RIVERA	70.876.670
GUILLERMO ALONSO JARAMILLO VELEZ	98.635.791
FABER DARIO SERNA ROMERO	72.705.545
BRAYAN OSWALDO GALLEGO VELEZ	1.036.634.538
LIBARDO DE JESUS BENJUMEA VELASQUEZ	70.877.246
JORGE ARMANDO RESTREPO ZAPATA	71.294.085
IVAN DARIO AGUDELO VELASQUEZ	71.686.036
JOSE ROBERTH NEIRA OROZCO	71.702.248
JORGE DIEGO BENJUMEA BEDOYA	70.504.985
JESUS ALBERTO BENJUMEA VELASQUEZ	70.876.342
CARLOS ANDRES MUÑOZ OQUENDO	98.703.550
CESAR AUGUSTO VILLA COLORADO	98.697.367
EMERSON HERRERA ARROYAVE	1.040.736.565



Así mismo le notificamos que fueron elegidos para hacer parte de la comisión estatutaria de quejas y reclamos ante la empresa TRANSPORTES LA ESTRELLA MEDELLIN S.A los compañeros **LUIS ENRIQUE CORREA ARENAS** y **JORGE HUGO RODRIGUEZ HERRERA**.

NOTIFICACIONES

Recibiré información al respecto en la siguiente dirección: Carrera 52 N° 51ª 23 oficina 506 edificio Colseguros, Teléfono: 251-80-73 Celular 314-528-45-17. Correo electrónico snttdirectivaantioquia@gmail.com antioquia.sntt@gmail.com

Atentamente,

JORGE GUIOVANNI LOPEZ
PRESIDENTE

OSCAR DARIO MORA
SECRETARIO GENERAL